

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO
ABOKATUEN ELKARGO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

Iñaki Pariente de Prada, Director de la Agencia Vasca de Protección De Datos



La Mediación
toma fuerza en
el Colegio

El Lehendakari recibe al
Consejo Vasco de la Abogacía

pg 18.

Sala en el Juzgado de
Guardia de San Sebastián.

pg 14.

Aviso a Víctimas de violencia
doméstica.

pg 28.



¿Perdido entre tus expedientes? ¿Sientes que se te escapa el tiempo?

¡Todo lo que necesitas está en **Kleos PREMIUM**, porque sabemos que el tiempo es importante para ti!

Kleos + laleydigital.es

La **seguridad** de tener el mejor **resultado** en el menor **tiempo** posible



Kleos + laleydigital.es: la unión perfecta



Porque Kleos PREMIUM es:

- **SIMPLICIDAD:** sencillo, rápido y fácil de usar. Comienzas a trabajar en cuestión de minutos con solo disponer de acceso a Internet.
- **SEGURIDAD:** Confidencialidad garantizada, estricto cumplimiento de la LOPD.
- **LIBERTAD:** trabaja desde cualquier lugar y en cualquier momento. Además de acceder desde tu PC, podrás acceder a **Kleos** desde un iPhone, un dispositivo smartphone de Android o desde una tableta tipo iPad.
- **TRANQUILIDAD:** siempre actualizado y diariamente hacemos copias de seguridad sin que te tengas que ocupar de nada.



 Wolters Kluwer | **Kleos**

Visítanos en: kleos.laley.es
902 250 500 tel.

Wolters Kluwer. When you have to be right

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA

GIPUZKOAKO
ABOKATUEN ELKARGO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

sumario aurkibidea

Carta de la Decana.	04
Nuevo sistema de liquidación directa a la Seguridad Social	05
Consejo Vasco de la Abogacía.	06
Auzia euskaraz proiektua.	08
Acuerdo entre ICAGI y Banco Santander	11
Mesa redonda en el Colegio sobre Ley Aborto	12
Entrevista: Idoia Pérez Araiz. Responsable Comisión Mediación	14
II Campeonato de España de Golf de Colegios de Abogados	17
Entrevista. Iñaki Pariente. Director AVPD	18
Eskozia Europar batasunean. Por Xabier Ezeizabarrena	22
Campaña Abogacía Solidaria	24
Obra Social de la Mutualidad. Por Alfredo Erviti	26
Resumen coberturas de los seguros	28
Sala para los abogados en Juzgado de Guardia	30
El abogado de pobres gana el V premio abogados de novela	33
GPS Gastronómico: restaurante Matteo. Por Mikel Corcuera y Anxo Badía.	34
Espacio Tirant lo blanch. Novedades legislativas y jurisprudenciales.	36



ICAGI
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestua
Director: Luis Olaizola Bernaola
Coordinación: Donato Castaño
Diseño/Publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Depósito Legal: SS-1054-1999.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.



Lurdes Maiztegui

Decana del Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Elkargoko Dekanoa

Queridos/as compañeros/as:

Recientemente el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita ahora en trámite parlamentario. También tiene en tramitación el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, sobre el que ya ha informado el Consejo de Estado, el siguiente paso será que el Consejo de Ministros lo apruebe y continúe su tramitación parlamentaria o, a la vista de su falta de fundamentación, considere razonable que no procede continuar con el mismo.

El estado no definitivo de ambos Anteproyectos, no les hace merecedores en este momento de un comentario más extenso, pero sí de afirmar que quien está impulsando y redactando ambos Anteproyectos no conoce el día a día de la profesión que ejercemos, de los servicios públicos y privados que prestamos con nuestro trabajo los letrados/as y los Colegios a los que pertenecemos. Como muestra un botón. El Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita prevé en el Art. 25.2 exigir al Letrado/a del Turno de Oficio el “requisito indispensable de que con independencia de su lugar de residencia o establecimiento, pueda personarse en la instancia judicial que corresponda sin demora injustificada y, en cualquier caso dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo. Si en dicho plazo no compareciera, se designará un nuevo abogado que deberá comparecer a la mayor brevedad posible”.

Cualquier actor/operador jurídico, letrado/a, juez, fiscal y también agente policial, puede concluir, que si ya ahora todos tenemos paciencia, unos más que otros, tendremos que tener más para que se cumpla en forma el derecho constitucional de defensa. Irremediabilmente sin que podamos hacer nada veremos cómo la Administración de Justicia se resentirá y en definitiva quedará perjudicada notablemente la sociedad. Los botones del despropósito del Anteproyecto de la Ley de Servicios y Colegios Profesionales los dejo, si llega el caso, para cuando el Consejo de Ministros, si tiene el valor de realizarlo, lo apruebe e inicie su tramitación parlamentaria.

Un cordial saludo.

Adiskide maiteok:

Ministro Kontseiluak berriki onartu du Doako Laguntza Juridikoari buruzko Legearen Aurreproiektua, eta Parlamentuan dago orain, tramitatzeko bidean. Tramitatzeko bidean dago, halaber, Zerbitzuei eta Elkargo Profesionalei buruzko Legea, zeinari buruzko informazioa emana baitu Estatu Kontseiluak. Hurrengo pausoa izango da Ministro Kontseiluak onespena ematea eta Parlamentuak tramitatzeko bidean jartzea, edo bestela, oinarririk gabea dela jabetu eta atzera egitea. Bi aurreproiektuak ez dira behin betikoak, eta hobe da azalpen luzeetan ez hastea, baina esan beharra dago aurreproiektu horiek sustatzen eta idazten ari denak ez dakiela zer den gure lanbidearen eguneroko jarduna, ez dakiela abokatuok eta gure Elkargoek zer-nolako zerbitzu publikoak eta pribatuak eskaintzen ditugun egunero-egunero. Adibide batekin adieraziko dugu. Doako Laguntza Juridikoari buruzko Legearen Aurreproiektuak hauxe eskatzen dio Ofizioko Txandan dagoen abokatuari 25.2 Artikuluan: “Bizi den lekuan bizi dela edo kokatzen den lekuan kokatzen dela, ezinbesteko baldintza izango da dagokion instantzian lehenbailehen agertzea eta, edonola ere, mandatua jaso eta hiru orduko epean, gehiez ere. Denbora tarte horretan agertuko ez balitz, beste abokatu bat izendatuko da, eta ahalik eta lasterren azaldu beharko du”.

Epaitegietan ari den edozein eragilek/operatzailek, edozein abokatuk, epailek, fiskalek, eta poliziako edozein langilek, ondoriozta dezake orain artean pazientzia handia izan badugu – batzuek besteek baino gehiago– aurrerantzean are handiagoa izan beharko dugula Konstituzioak aitortzen duen defentsa eskubidea formalki bete dadin. Guk ezingo dugu ezertxo ere egin, baina begi bistakoa da Justizia Administrazioa ahuldu egingo dela eta, azken batean, gizarteari kalte nabarmena egingo zaiola. Zerbitzuei eta Elkargo Profesionalei buruzko Legearen Aurreproiektuaz ere gauza asko esan daitezke, baina ez dut adibiderik emango. Zain egongo naiz, Ministro Kontseiluak onartu dezan –ausartzen bada– eta Parlamentuko tramiteak has ditzan.

Jaso ezazue nire agurra.



Nuevo sistema de liquidación directa de cotizaciones a la Seguridad Social

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha venido trabajando en los últimos años en el nuevo sistema de liquidación directa de cotizaciones a la Seguridad Social, que le permitirá adoptar un papel activo en el proceso de recaudación, pasando de un modelo de autoliquidación a un modelo de facturación, así como proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a empresas y trabajadores a través de un modelo de atención personalizado y multicanal. Los objetivos prioritarios del proyecto son: minimizar los errores al asumir la TGSS la aplicación de las reglas de cotización y contrastar los datos con carácter previo a la liquidación y mejorar la transparencia y la forma de relación con las empresas basada en un sistema plenamente telemático eliminando la necesidad de actuaciones presenciales y en soporte papel. Empresas y autorizados obtendrán importantes beneficios con este sistema de facturación, ya que además de simplificar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, la liquidación de cuotas por la TGSS aporta mayor seguridad jurídica a las actuaciones realizadas. Por otra parte, en línea con las mejoras expuestas, los trabajadores tendrán acceso a la información relacionada con sus cotizaciones a la Seguridad Social.

El nuevo sistema, que va a suponer cambios en el procedimiento de presentación de liquidaciones, introduce una nueva filosofía en la que la clave del éxito es que los datos utilizados para la facturación sean correctos y las variaciones de datos de los trabajadores sean comunicadas en plazo. Para el cálculo de las cotizaciones, que pasará a realizarse a nivel de trabajador, la TGSS utilizará información disponible en sus bases de datos y la obtendrá directamente de

otros organismos, como el INSS, las Mutuas de AT/EP o el SPEE. Únicamente se requerirá de las empresas la comunicación de datos nuevos o que hubieran variado respecto del mes anterior.

Para la TGSS, el desarrollo de este proyecto ha supuesto actuaciones en diferentes ámbitos: el normativo, al ser necesario adaptar la regulación actual al nuevo sistema; la gestión, al tener que asegurar la disponibilidad y calidad de la información necesaria con carácter previo para el cálculo de cotizaciones y la integración de la información de otras Administraciones Públicas; y el organizativo, para prestar una atención dinámica y telemática.

Desde 2013, un número reducido de empresas de distinto tamaño, actividad económica y ubicación en el territorio nacional están participando en una fase piloto del nuevo sistema de liquidación, que contempla parte de sus funcionalidades. Estas pruebas permiten a autorizados y empresas conciliar la información de los trabajadores con la TGSS, evitando posibles discrepancias, realizar una mejor adaptación técnica al nuevo procedimiento y tener un conocimiento anticipado del proyecto, que les permitirá estar preparados para afrontar el cambio que se establecerá de manera gradual y con carácter obligatorio durante 2014.

Actualmente, la TGSS está ampliando estas pruebas a un mayor número de empresas y autorizados que cumplan con los requisitos necesarios para incorporarse a la fase piloto. Las pruebas se han diseñado de forma que supongan los mínimos esfuerzos adicionales por parte de los autorizados.

Las empresas y autorizados participantes contarán con el apoyo de la TGSS para la resolución de las incidencias que tengan lugar como consecuencia del uso del nuevo procedimiento a través de sus Direcciones Provinciales, que además realizarán campañas de promoción de las pruebas en sus respectivas provincias.

La TGSS anima a los autorizados miembros del colegio profesional a la participación en esta fase de pruebas, colaborando en el desarrollo de uno de los proyectos de mayor alcance de la organización en los últimos años.

Consejo Vasco de la Abogacía Legelarien Euskal Kontseilua



Reunión entre el Consejo Vasco y el Lehendakari Urkullu

Al encuentro celebrado el pasado 26 de marzo acudió nuestra decana Lurdes Maiztegui actuando como Presidenta del Consejo, junto a los decanos de los colegios de Alava Javier García y de Bizkaia Carlos Fuentenebro.

En el mismo se abordaron el presente y futuro de la abogacía vasca así como la preocupación por todo el abanico de leyes que están en marcha como los anteproyectos de Asistencia Jurídica Gratuita y Ley de Servicios y Colegios Profesionales, asuntos en los que se mostró muy receptivo con las preocupaciones que desde el Consejo le mostramos.

Bilera egin dute Euskal Kontseiluak eta Urkullu lehendakariak

Martxoaren 26an egin zuten bilera, eta han izan ziren Lurdes Maiztegui gure dekanoa, Kontseiluko presidente gisa, Arabako elkargoko dekanoa, Javier Garcia, eta Bizkaikoa, Carlos Fuentenebro.

Beste zenbait gairen artean, euskal abokatutzaren orainari eta etorkizunari buruz aritu ziren, eta zenbait lege aurreproiektu ere izan zituzten mintzagai, Doako Laguntza Juridikoari buruzko Legearena eta Zerbitzu eta Elkargo Profesionalek Legearena esaterako. Lehendakaria ulerbera agertu zen Kontseiluko ordezkarien kezkekin.

Consejo Vasco de la Abogacía

Legelarien Euskal Kontseilua

En el Pleno del Consejo Vasco que se celebró el 13 de Marzo de 2014, y a propuesta de nuestro Colegio, se designaron los siguientes nombramientos:

Euskal Kontseiluaren Osoko Bilkura izan zen 2014ko martxoaren 13an, eta, gure Elkargoak hala proposatuta, honako izendapen hauek egin ziren:



A nuestra compañera ANA MOZOS MÚGICA como representante del Consejo Vasco de la Abogacía en la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía Española.

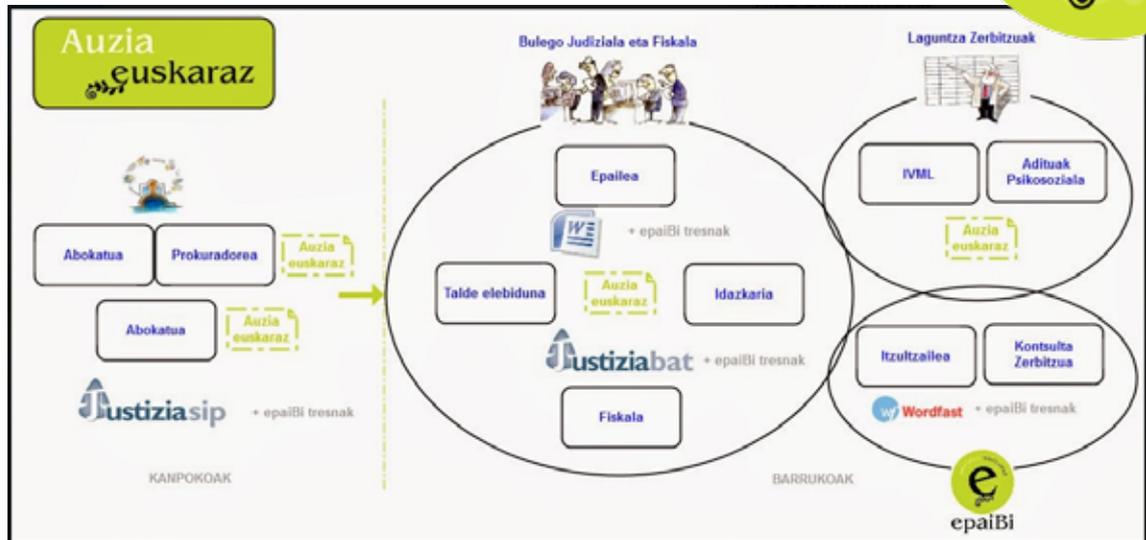
ANA MOZOS MUGICA gure kidea, Abokatu-tzaren Euskal Kontseiluko ordezkari gisa, Espainiako Abokatzaren Kontseilu Nagusiak Emakumeen gaineko Indarkeriarentzat duen Azpibatzerdean.



A nuestra compañera D^{ña} JONE M^ª ELIZARÁN ARRUABARRENA como representante del Consejo Vasco de la Abogacía para la Comisión de Auzia Euskaraz.

JONE M^ª ELIZARÁN ARRUABARRENA gure kidea, Abokatzaren Euskal Kontseiluko ordezkari gisa, Auzia Euskaraz batzordearentzat.

AUZIA EUSKARAZ PROIEKTUA



“Auzia Euskaraz” proiektua Justizia Administrazioako hainbat eragilek osatzen dute, besteak beste, abokatu eta prokuradoreek, epaitegietako langileek, epaile eta magistratuek, idazkari judizialek, eta fiskalek.

Talde horien guztien lana koordinatzeko lanetan Justizia Administrazioako Hizkuntza Normalkuntza lantaldea (epaiBi) ari da; hura izan da proiektuaren sustatzailea. Ekimen honen helburua da herritarrek hala eskatzen dutenean auziak osorik euskaraz izapidetzea, demanda aurkeztetik bulego judizialeko barne tramitazioa egin eta epaia eman arte.

Proiektu honen bukaerako helburua da EAeko edozein epaitegitan auzi bat hasieratik amaierara euskaraz izapidetzea. Iparra hori izanda, proiektu honetan parte hartzen ari garenon lana oraingoz bitarteko zereginetara bideratuko da, prozesu hori gauza dadin azpiegitura eraikitzen.

Abokatuentzat proiektu interesgarria izanik, aldizkari/webgune honetan ataltxo bat izango du hileroko eta bertan proiektuari buruzko albisteak, bereziki abokatu lantaldearekin loturikoak, irakurri ahal izango dituzue. Dena den, proiektua sakonago ezagutu nahi izanez gero Auzia Euskaraz-en bloga (<http://www.azuaeuskaraz.com>) eta Twitter kontua (@AuziaEuskaraz) ere kontsultatu ahal dituzue. Gaurkoan e-Toolbar tresna informatikoari eta Auzia Euskaraz Batzordeari buruzko albisteak dituzue irakurgai.

Abokatu eta prokuradoreentzat e-Toolbarra erabiltzeko prest!

Abokatu eta prokuradoreentzat euskaraz lan egiteko laguntza tresna (e-Toolbarra), bereziki haientzat garatua, bulego bulego instalatzen hasi ginen otsail amaieran. Auzia Euskaraz proiektuan parte hartzen ari diren abokatu eta prokuradore guztiekin telefonoz harremanetan jarri eta hitzorduak jarri genituen. Bulegoetara bisitak Epaibi lantaldeko informatikari eta hizkuntza normalkuntzako teknikari edo trebatzaileak ari gara egiten eta euskaraz lan egiteko tresna berria instalatu eta berau erabiltzeko azalpenak ematen dizkizuegu.

Horrez gain, lege testuen atalaren diseinuari buruzko aholkularitza ere eskatzen diegu abokatu bisitetan, izan ere, aurrerago legeak kontsultatzeko atala integratu nahi dugu e-Toolbarrean, eta haien ekarpenak, iritziak eta proposamenak jasotzeko baliatzen ditugu bisitak. Atal berri hau erabiltzaile izango direnen beharretara ahalik eta gehien egokitzeko asmoa dugu.

Tresna instalatutakoan testu editorean, Word-en, integratzen da. Testu editoretik, “e-Toolbar” ikonoan klik eginda, leiho hau irekiko da:

e-Toolbarrean honako aukera hauek aurkituko dituzue:

- 1) Itzultzailea: arlo juridikoko hiztegi terminologikoa





- konsultatzeko eta esaldi motzak itzultzeko aukera
- 2) Ereduak: abokatu eta prokuradoreen ereduak kontsultatzeko aukera
- 3) Galdetu: epaiBiri zure galderak egiteko aukera
- 4) Pilulak: gomendio linguistikoak kontsultatzeko aukera
- 5) Gehiago: kanpoko baliabideetara lotura eta testuak kopiatzeko aukera
- 6) Bidali zure iruzkina: edozein pantailatik erabiltzaileak iruzkin bat bidaltzeko aukera izango du

Auzia Euskaraz Batzordeak lehen bilera egin zuen martxoaren 27an

Lantaldeen arteko elkarlana, komunikazioa eta koordinazioa oso garrantzitsuak dira, eta hori bideratzeko, Auzia Euskaraz Batzordea eratu da. Batzorde horretan, oro har, proiektuaren helburuak zehazten dira, lanak bultzatu eta aurrerapausoak emateko egon daitezkeen oztopoak gainditzen laguntzeko bideak definitzen dira.

Hauxe da batzordearen osaera:

- Fiskaltzako ordezkaria: Juan Calparsoro
- Epaille eta magistratuen ordezkaria (Gobernu Salako ordezkaria): Iñaki Subijana
- Idazkari Judizialen ordezkaria: Rosa Violet
- Abokatuen ordezkaria: Jone Elizaran
- Prokuradoreen ordezkaria: Ainhoa Iglesias
- Batzordearen idazkaria: Aitor Gorostiza
- Justizia Administrazioako zerbitzuburua: Anton Iturralde
- Auzia Euskaraz proiektuko arduraduna: Xabier Balerdi



Ingreso en las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales

El pasado 23 de septiembre de 2009, el Ministerio de Justicia acordó la adjudicación del contrato de servicio bancario de apertura y gestión de las “cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales” a la entidad Banesto, entidad que, con fecha 5 de mayo de 2013, fue absorbida por el Banco Santander, S.A.

Desde esa fecha se ha producido un proceso de integración de las redes de oficinas de ambas entidades, y que ha culminado recientemente.

El servicio bancario de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales se presta, pues, en la actualidad en toda la red de oficinas del Banco Santander, S.A. en España.

Con objeto de facilitar el ingreso en las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales relacionamos los requisitos que han de reunir las operaciones de ingreso por transferencia bancaria.

REQUISITOS DE LAS OPERACIONES DE INGRESO POR TRANSFERENCIA BANCARIA

1) Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander, a la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad:

Clave entidad	0049
Clave sucursal	3569
D.C.	92
Número de cuenta	0005001274
IBAN ES55	0049 3569 9200 0500 1274

Además, para que un ingreso por transferencia sea admitido se necesita que estén cumplimentados los siguientes campos:

1. Campo ORDENANTE, conteniendo como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma.

2. Campo BENEFICIARIO, donde se habrá identificado al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso.

3. Campo OBSERVACIONES O CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA; deberá contener los 16 dígitos que corresponden a la cuenta expediente a la que imputar la cantidad, y que deberá proporcionar el órgano judicial.

MUY IMPORTANTE: Estos 16 dígitos correspondientes al Procedimiento tienen que consignarse en un solo bloque. Es importante que este bloque de 16 dígitos esté separado de lo que se ponga en el resto del campo por espacios.

Si no se consignan estos dieciséis dígitos o se escriben erróneamente, la transferencia será repelida por imposibilidad de identificación del expediente judicial y será devuelta a origen.

Ejemplo 1 (VALIDO):

2435000005023498 (alquiler mayo-03 C/Carmen 3-4º-Iª) Beatriz Camposanto Beltrán.

2435-0000-05-0234-98 (alquiler mayo-03 C/Carmen 3-4º-1ª) Beatriz Camposanto Beltrán

Ejemplo 2 (NO VALIDO):

2435000005023-198(alquiler mayo-03 C/Carmen 3-4º-Iª) Beatriz Camposanto Beltrán

2435-0000-05- Proc.0234-98 (alquiler mayo-03 C/Carrncn 3-4º- Iª) Beatriz Camposanto Beltrán

2) Si se tiene cuenta en Banco Santander, se puede utilizar la Banca Online Supernet por Internet (www.bancosantander.es. accediendo a la opción “Consignaciones Judiciales”, que encuentra en la página principal en la sección “Pagos y donaciones>>Pagos”, si accede a través de Supernet Particulares, o accediendo a la sección “Ingresos en Juzgados... si accede a través de Supernet Empresas), y consignar los 16 dígitos correspondientes al Procedimiento al cual efectuar el ingreso, así como el concepto del mismo, consiguiendo el ingreso inmediato en la cuenta judicial las 24H del día.

3) Para grandes empresas, se recomienda contactar con la entidad bancaria ya que tiene definido un procedimiento que facilita las transferencias masivas (inspirado en el Cuaderno 34 de la AEB).

Esta información, junto con la tabla de las Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, se encuentra disponible en la página del Ministerio de Justicia: <http://www.mjusticia.nes> (Trámites y Gestiones Personales).

Firmado un acuerdo entre ICAGI y el Banco Santander

El pasado 25 de febrero se firmó un acuerdo de colaboración en el Colegio de Abogados de Gipuzkoa y el Banco Santander.

El convenio se enmarca en el hecho de que el Santander es una entidad bancaria que ha desarrollado una aplicación informática, una oferta de productos y servicios financieros con condiciones especiales, dirigidos a los profesionales de la Justicia, entre los que se encuentra la aplicación informática desarrollada con la colaboración del Ministerio de Justicia (a partir de ahora el sistema).

El Colegio de Abogados de Gipuzkoa y Banco Santander están interesados en crear este marco de colaboración y comunicación específico dirigido a la totalidad de los colegiados con la finalidad de dar a conocer la oferta de Banco Santander.

En este sentido el compromiso del Colegio es facilitar a los colegiados el conocimiento, funcionalidades y ventajas de la oferta comercial de Santander Justicia.



ABOKATUOK

colegio

elkargo



Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak eta Banco Santander erakundeak interesa dute lankidetzta eta komunikazio esparru espezifiko bat sortzeko; elkargo guzti-guztiei zuzendua egongo litzateke, eta helburua izango litzateke Banco Santanderren eskaintza ezagutaraztea.



De izquierda a derecha: Iñaki Navarro, Julio Palacio, Lurdes Maiztegi, Luis Olaizola y Pedro Núñez

11



Mesa redonda en el Colegio sobre el anteproyecto de Ley del aborto

La Comisión de Abogadas del Colegio de Abogados de Gipuzkoa organizó el pasado 6 de marzo una mesa redonda en la que se analizó el **“Anteproyecto de Ley Orgánica para la Protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada”**, de modificación del Código Penal, con una visión comparativa respecto de la legislación anterior y la actual desde tres perspectivas diferentes: la técnico-jurídica a cargo de la doña Beatriz Casares Pascual, Profesora de Derecho Penal de la UPV; la jurídico-práctica a cargo de Doña Mercedes Agúndez Basterra, Letrada con experiencia en juicios sobre aborto y la de la responsabilidad del profesional a cargo de Don Manuel Prada Laya, Médico ginecólogo.

Un debate de actualidad cuando se está tramitando esta Ley que ha tenido una respuesta contundente desde muchos frentes y a los que se ha querido sumar la Comisión de Abogadas con este debate. Para todos los ponentes está claro que esta Ley nos retrotrae a tiempos pasados, y que ya se creían superados.

También hace escasos días, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha solicitado una tercera prórroga, de 30 días, para emitir su informe sobre el anteproyecto que reforma la ley del aborto dada la importancia y dificultad de la materia, según informaron fuentes del órgano de gobierno de los jueces.

Claves de esta Ley:

Solo permite la interrupción del embarazo en dos supuestos: en caso de riesgo para la salud de la madre o de violación. En el primer caso el plazo para abortar es de 22 semanas, mientras que para la agresión sexual son 12 semanas y debe presentarse la denuncia. Se elimina el supuesto para abortar debido a una malformación del feto. Solo deja una puerta abierta para estos casos, supe-ditada a que la anomalía del feto ponga en riesgo la salud física o psíquica de la madre. Para ello necesitará un informe sobre su salud mental y también otro que acredite el diagnóstico de la anomalía fetal. Cuando el embarazo suponga un peligro grave para la salud física o psíquica de la mujer, el aborto podrá realizarse hasta la semana 22, siempre que quede acreditado en un informe realizado por dos médicos distintos al facultativo que lo practique y de diferentes centros sanitarios. Luego, la mujer deberá esperar un periodo de siete días de reflexión para abortar. Si la gestación supone un peligro vital para la vida de la madre o para su salud, derivado de una anomalía del feto incompatible con la vida que no se hubiera detectado antes, no habrá límite de tiempo para aportar.



En la imagen superior: de izquierda a derecha: Manuel Prada, Beatriz Casares, Rosa Sánchez, Mercedes Agúndez y Mercedes Alday



Una consulta vinculante concluye que no están sujetos al pago de la tasa judicial el incidente de nulidad de actuaciones, el error judicial y la revisión de sentencias firmes

Te remito para tu conocimiento la contestación dada por la Dirección General de Tributos a la consulta vinculante efectuada por el Consejo General, en la que se concluye que no están sujetos al pago de la tasa judicial el incidente de nulidad de actuaciones, el error judicial y la revisión de sentencias firmes

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si están sujetos al pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social los supuestos de incidente de nulidad de actuaciones (artículo 241 de la LPJ), de error judicial (artículo 293 de la LOPJ) y de revisión de sentencias firmes (Artículos 509 y siguientes de la LEC, entre otras disposiciones).

CONTESTACIÓN:

En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente: El artículo 2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, no contempla, entre los supuestos del hecho imponible de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social ninguno de los incidentes a que se refiere el escrito de consulta (nulidad de actuaciones, error judicial y de revisión de sentencias firme) por lo que tales supuestos no estén sujetos al pago de la tasa citada.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por la presente te informo que el Ilustre Colegio de Abogados de Alicante elevó consulta vinculante a la Dirección General de Tributos en relación con la no sujeción de los procedimientos de juras de cuentas de abogados a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/2012. Con fecha 12 de septiembre se recibió resolución a la consulta planteada confirmando la no sujeción al pago de tasa judicial en las juras de cuentas de abogados en relación con los órdenes jurisdiccionales antedichos.

Reproducimos el contenido de la contestación a la consulta planteada:

CONTESTACIÓN:

En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente:

El procedimiento de jura de cuentas tiene una individualidad propia que lo distingue de los demás procesos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que aparezca recogido entre los distintos supuestos constitutivos del hecho imponible de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Consiguientemente, el procedimiento de jura de cuentas, con independencia de que se trate del colectivo profesional de los Procuradores o Abogados, no está sujeto al pago de esta tasa.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Idoia Pérez Araiz. Responsable Comisión Mediación

“La mediación: una forma de resolución de conflictos”

“**L**a abogacía es una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público. Este servicio a la sociedad nos obliga, en este momento, a asumir un compromiso institucional de impulsar este nuevo modelo basado en la cultura del entendimiento, en el que a través de la intervención de un/a abogado/a que actúe como profesional mediador/a neutral, facilite a las partes la resolución de su conflicto”

Este párrafo extraído del Reglamento del Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, nos sirve de introducción a la entrevista que mantenemos con Idoia Pérez Araiz, miembro de la Junta de Gobierno y responsable de la Comisión de Mediación del Colegio.

A grandes rasgos, ¿en qué consiste la mediación?

Es un procedimiento de resolución de conflictos donde una tercera persona, que tiene la formación necesaria (mediador/a), de forma neutra e imparcial, ayuda a las personas implicadas a comunicarse entre sí de una forma adecuada y positiva con el fin de alcanzar acuerdos satisfactorios y aceptados por todos los participantes.

Estamos hablando de una opción hasta ahora no muy conocida aquí.

En realidad tiene su origen en EEUU a finales de los años 60 y es un procedimiento que hoy tiene también un gran auge en Europa, siendo recomendado por la UE como complementario a la judicialización de los conflictos. Si bien la mediación como sistema, institución y método de resolución de conflictos empezó a desarrollarse en los años sesenta en EEUU y hasta ahora ha sido típica de Estados con sistemas jurídicos de tradición anglosajona, es evidente que está llamada a convertirse en un referente del espacio común europeo en materia de justicia.

¿Consideras que aporta algún tipo de ventajas frente al proceso judicial para la ciudadanía?

Las ventajas que la resolución de conflictos a través de la mediación presenta frente al proceso judicial

Bitartekaritza prozesu batean, ez dugu jarduten abokatu gisa, bitartekari gisa baizik. Gure lana ez da arazoari irtenbidea ematea edo aukerak aurkeztea; guk laguntza ematen dugu, eta laguntza horrekin, bi aldeak dira aukera horiek bilatuko dituztenak eta gehien komeni zaien irtenbidea adostuko dutenak.

tradicional son evidentes.

En primer lugar, en la mediación son las partes las que controlan el proceso y tienen la decisión sobre sus resultados a diferencia del proceso judicial en el cual, una vez iniciado, el la decisión la dejamos en manos de un tercero, el juez. Igualmente en un juicio las partes están siempre enfrentadas siendo difícil el diálogo entre ellas. Por el contrario la Mediación implica dialogo, acercamiento, colaboración entre todos para alcanzar un acuerdo satisfactorio. También debemos resaltar la que tanto el tiempo como el coste de su duración es más económico en la Mediación. Se trata de que las dos salgan lo más satisfactoriamente posible, sin necesidad de que haya un ganador y un perdedor como en los juicios habituales. Entre las características principales sin duda están: neutralidad e imparcialidad del mediador, voluntariedad, flexibilidad, confidencialidad de lo expuesto en las sesiones, y autodeterminación de las partes. Ahora bien, no podemos ni debemos caer en el error de considerar que todos los conflictos son susceptibles de ser resueltos a través de procesos de Mediación.

Sobre Icagi Mediación. ¿Desde cuándo se ha puesto en marcha?

Tras la aprobación de La Ley 5/2012, de 6 de julio de Mediación de asuntos civiles y mercantiles, desde la Junta de Gobierno se entendió necesario que el Colegio de Abogados participase activamente en esta forma alternativa de resolución de conflictos. Por ello, la Junta de Gobierno de fecha con fecha 30 de mayo aprobó la creación del Servicio de Mediación en el seno del Colegio de Abogados, denominándose el mismo ICAGI MEDIACIÓN – BITARTEKOA.



¿Cuántos-as personas están integradas en ICagi Mediación?

Tras la creación de este Servicio, bastantes compañeros/as han solicitado su incorporación al mismo. Concretamente en este momento hay inscritos en el Registro de ICagi-Mediación alrededor de 190 personas. En aquel momento, dado que no se había aprobado el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio los requisitos se exigían, entre otros requisitos, la obligatoriedad de estar colegiado, estar al corriente de pago de las cuotas colegiales, póliza de responsabilidad civil así como acreditar al menos 60 horas de formación en Mediación (Civil, Mercantil...),

No obstante, estos requisitos han sido modificados, fundamentalmente el relativo a la formación necesaria, tras la aprobación del citado Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por lo que actualmente estamos estudiando esta cuestión a fin de acomodarnos al mismo.

Entonces la formación es un requisito indispensable..

Tal y como señaló nuestra Decana en la entrega de Diplomas a los/as primeros/as compañeros/as que realizaron los Cursos Teórico-prácticos de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, el pasado año, ICAGI-Mediación debe tener un sello diferenciador respecto a otros Servicios de Mediación. La característica que debe diferenciarnos del resto es la calidad de los servicios y procesos de mediación que realicemos.

Es evidente que debemos contar con los conocimientos necesarios para realizar de forma adecuada

los procesos de Mediación que se soliciten y sin una formación suficiente y continua, no podremos garantizar la calidad que pretendemos.

Además, como he comentado anteriormente, el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, ha venido a regular la formación mínima exigible a los/as mediadores/as, de tal modo que para realizar esta actividad deberá acreditarse una formación mínima de 100 horas, de las cuales al menos el 35% (esto es 35 horas) deberán ser prácticas de mediación (simulaciones, role playing...).

Por ello desde el Colegio, dentro de las actividades de formación continua, se está celebrando actualmente un curso que consiste en Talleres Prácticos de Mediación (Role playing) e igualmente se dará la posibilidad que todos/as aquellos/as compañero/as que lo deseen puedan realizar los cursos de mediación que necesiten para alcanzar la formación legal exigida.

¿Que servicios se ofrecen?

Los servicios que se ofrecen es que dos o más personas que se encuentran inmersos en un conflicto tengan un espacio en el cual con la ayuda de una tercera persona, que es el mediador, puedan encontrar vías de comunicación para alcanzar un acuerdo que satisfaga a las dos partes.

¿Hay algún sistema de turno establecido o similar?

Si la pregunta es si hay un "Turno de Oficio de Mediación", la respuesta tiene que ser negativa. Ello no obstante, mi esperanza es que dentro de algún tiempo podamos tener un turno de oficio de media-

ción, o al menos, podamos ofrecer esta posibilidad a aquellos ciudadanos a los cuales le sea reconocido el Beneficio de Justicia Gratuita.

¿Las dos partes tienen que estar de acuerdo en buscar al mediador?

Pueden ser las dos partes las que se acerquen al Colegio solicitando información o solicitando directamente una Mediación pero también puede ser sólo una de las partes, en cuyo caso nosotros contactaremos con la otra parte a fin de informarle y ofrecerle la posibilidad de participar en este proceso. Sin embargo, una vez cumplido este trámite de información, para iniciar y desarrollar todo el proceso de mediación tiene que existir voluntad, compromiso y participación de ambas partes.

Como has señalado anteriormente, el año pasado se organizó el primer curso de mediación civil y mercantil en el Colegio. ¿Cómo lo valoras?

La respuesta fue muy satisfactoria y tengo que decir que superamos nuestras expectativas más optimistas. No esperábamos que la respuesta fuese tan alta ya que se inscribieron más de 150 personas. Fue bastante trabajo organizar los grupos pero creo que finalmente dimos respuesta a las necesidades de coordinar la asistencia al curso y la agenda de cada compañero/a.

El curso, en mi opinión, fue muy interesante porque nos ayudó a desaprender a ser abogados para aprender a ser mediadores. La primera respuesta que yo escucho desde hace mucho tiempo cuando le hablo a un/a compañero/a sobre mediación es “pero si yo ya hago mediación todos los días en mi despacho”. Y en realidad, en la mayoría de las ocasiones, los/as abogados/as no mediamos sino negociamos, pactamos. Creo que en este curso precisamente hemos aprendido que la mediación es otra cosa.

Entiendo que cuando defiendes a un cliente como abogado defiendes sus intereses..

Ese es nuestro trabajo y nuestra labor como abogados/as, defender los intereses de nuestros clientes. Sin embargo en un proceso de Mediación no actuamos como abogados/as sino como Mediadores/as. No somos nosotros quienes damos ni alternativas ni la solución a su problema, sino que son las partes las que con nuestra ayuda buscarán esas alternativas y alcanzaran la solución que más satisfaga sus intereses.

¿Y para este año tenéis algún curso en programación?

Este año ya se ha hecho un curso teórico práctico

de mediación en asuntos civiles y mercantiles de 100 horas que ha finalizado a principios del mes de marzo.

Además, actualmente estamos realizando un curso que son talleres prácticos con simulaciones reales de mediación con la finalidad además de alcanzar la formación mínima exigida de 100 horas que exige el nuevo Real Decreto 980/2013, también por la necesidad de situarnos en el escenario de una mediación real.

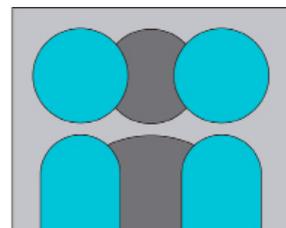
En estos Talleres Prácticos, que tienen una duración de cuatro jornadas de cuatro horas cada una de ellas, simulamos un proceso de mediación en el cual, cada uno de los alumnos vamos ocupando el papel de cada una de las partes del proceso de mediación. En ocasiones somos mediados y otras veces somos mediadores. Eso nos permite comprobar si hemos adquirido las herramientas necesarias de escucha activa e imparcialidad necesarias. En estas simulaciones ya hemos realizado una mediación mercantil (conflicto en empresa familiar) y realizaremos igualmente otra mediación mercantil, una mediación familiar y una mediación civil.

¿Y la Comisión de Mediación?

Tengo que agradecer en primer lugar, el trabajo y el esfuerzo de los compañeros/as que componen la Comisión de Mediación. La elaboración del Reglamento de Icagi-Mediación se debe a su colaboración y aportaciones. La Comisión de Mediación se reúne periódicamente, para seguir avanzando en esta materia. En este momento estamos finalizando la elaboración de los documentos propios del proceso de mediación. También estamos preparando un espacio dentro de la nueva página web del Colegio para informar a todas las personas que accedan a la misma sobre Icagi-Mediación, qué servicios ofrece, cómo son los trámites, etc. Y como no podía ser de otra forma, dado que somos abogados/as, estamos actualmente elaborando una propuesta para adaptar el Reglamento de nuestro Servicio de Mediación a la normativa y marco legal de la Mediación Civil y Mercantil.

¿Todo esto tendrá un coste para los ciudadanos que soliciten una mediación?

La Mediación que realiza el Colegio no es gratuita. Tiene un coste y sobre ese coste se informa a los interesados en la primera sesión informativa. Lo asumen las dos partes. Otra cosa es que con el paso de los años esto, como he comentado anteriormente, se integre en un Turno de Oficio.



II Campeonato de España de Golf de Colegios de Abogados

ABOKATUOK

comisiones

batzordeak

El próximo día 7 de junio, tendrá lugar el “II Campeonato de España de Golf de Colegios de Abogados” que se celebrará, en las instalaciones del Club de Golf de Alborán (C/ De los Juegos de Barcelona s/n) , Urbanización “El Toyo”, Retamar (Almería). En el Torneo podrán participar todos los jugadores amateurs que estén en posesión de la licencia de la Real Federación Española de Golf y colegiados en alguno de los Colegios de Abogados del territorio español.

El plazo de inscripción se cierra el día 31 de mayo, se puede realizar a través del Colegio de Abogados de Almería: golf@icaalmeria.com

Reglamento

Participantes:

Podrán participar todos los jugadores amateurs en posesión de la licencia vigente expedida por la Real Federación Española de Golf, que estén colegiados en alguno de los Colegios de Abogados del territorio nacional.

Derechos de inscripción:

Los derechos de inscripción a la prueba ascenderán a 100 euros, y en ellos se incluye ronda de entrenamiento el día 6 de junio, derecho de juego en la competición, y la cena de gala con entrega de premios.

Lugar de celebración:

Instalaciones del Club de Golf Alborán, situado en la C/ de los Juegos de Barcelona s/n, Urbanización El Toyo. 04131 Retamar (Almería). Teléfono 950 208583, email: alborangolf@alborangolf.com.

Se realizarán a través del COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA, en el e-mail, golf@icaalmeria.com Aquella inscripción que no haya sido abonada antes del comienzo de la prueba quedará sin efecto.

El plazo de inscripción se cerrará el próximo día 31 de mayo de 2.014 a las 23.59 h.

Duración del Campeonato:

El campeonato se celebrará el día 7 de junio de 2014.

Fórmula de Juego:

Copa Canadá (suma de resultados stableford de la pareja) a 18 hoyos, el comienzo de las partidas será determinado por el comité de la prueba.



Entrega de premios y sorteo de Regalos:

A la finalización de la cena de gala, se entregaran los diferentes premios de la prueba y se sorteara entre los participantes una amplia variedad de regalos y material deportivo.

Todos los regalos serán sorteados tantas veces como sea necesario, hasta que aparezca entre los presentes en la sala el agraciado. Ninguna persona podrá por tanto, recoger el premio de un sorteo en nombre de otra persona que no se encuentre presente.

Cualquier asunto no recogido en este reglamento deberá ser sometido al arbitrio del comité de la prueba, quien resolverá sobre el mismo.

Iñaki Pariente de Prada

“El abogado es responsable de los datos tanto informatizados como físicos”



¿Quién es y qué hace Iñaki Pariente?

Soy profesor de la UPV en la Facultad de Derecho desde el año 1995, he sido juez entre el 1999 y 2009, sobre todo en Donosti y en ámbito civil, y desde el año 2009 he sido asesor de la Consejera de Justicia. En mayo de 2012 me nombraron director de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

¿Y su objetivo principal en este momento en la AVPD?

Hasta el momento hay mucho trabajo hecho pero otro mucho por hacer. La tecnología está en constante cambio. Y por otro lado estamos siendo un referente, sobre todo para toda Latinoamérica. He estado en Colombia invitado para hacer formación a funcionarios y altos directivos en materia de protección de datos porque acaban de aprobar la ley. Ahora en un par de semanas me invitan a Perú (evidentemente ellos asumen todos los gastos porque no estamos en época de gastar ni viajar, sino no iría.)

¿Acaso somos punteros en el Estado?

En el estado sólo estamos la agencia catalana y nosotros además de la Agencia Española de Protección de Datos. La española aunque tiene infraestructura tiene mucho trabajo para las personas que la integran pues abarca todo el sector público y privado. Aquí aunque somos más “pequeños” nuestro ámbito también es más reducido, ya que nos dirigimos exclusivamente a administraciones y organismos públicos y en ese ámbito tenemos mucha más relevancia y más desarrollado todo.

En mi caso tengo dos visiones claras: una es la de exportar nuestra experiencia a todo el que quiera aprender y la otra línea clara que he tenido desde el principio es mirar hacia dentro: nuestros interlocutores son la población de nuestro país. Hay sectores

profesionales especialmente complejos y que tienen especiales problemas en materia de protección de datos: médicos, profesiones sanitarias. Los abogados es un sector que también me preocupa por el tipo de datos que manejan, por la situación en la que muchos están. Y es un ámbito al que hay que dedicarse y por eso es lo de la charla que hicimos en el Colegio de Abogados recientemente.

Informazioa galtzea, txosten bat galtzea, behar ez duen lekuan agertzea, mezu bat okerreko helbide elektronikora bidaltzea... Horiek dira abokatu bati gerta dakizkiokeen gauzarik okerrak.

Hay diferentes tipos de datos. ¿Qué datos manejan generalmente los abogados?

Los abogados manejan todo tipo de datos. Datos básicos ordinarios: nombre, teléfono, dirección, mail, etc. pero también la práctica totalidad tiene datos de salud, casi siempre: accidentes de tráfico, laborales, reclamaciones a la seguridad social, responsabilidades a la administración por una operación que se ha hecho mal, etc, casi siempre tienes entre todo el expediente algún dato de salud y por ello estos están especialmente protegidos porque son especialmente sensibles.

En el día a día de un abogado debe tener una gran preocupación por cómo protege y qué hace con los datos de sus clientes.

Quando hablamos de datos y protección, ¿nos estamos refiriendo a los datos informáticos o también a las carpetas que tenemos encima de la mesa en el despacho?



Sí, sí, por supuesto.. Hay dos tipo de datos. Unos automatizados y otros no. La ley distingue dos tipos de tratamientos: los informatizados en los que hay una incidencia de la informática y otros no informatizados o en papel, y cuando uno anda con datos informáticos lo que tiene que hacer es proteger informáticamente esos datos y poner claves de acceso, editar perfiles de los que pueden andar, etc. Y si tiene muchas carpetas con papeles, se debe habilitar un armario o cajón con llave, controlar quién tiene esa llave, y dónde tendrás esos datos. Es más o menos la misma lógica que en el tratamiento informático pero con expedientes físicos.

Muchos abogados me comentan, es que yo tengo todas las carpetas encima de la mesa... es un despacho abierto en colaboración con otros... bueno precisamente es donde hay que tener en cuenta todo esto.

¿Qué es lo peor que le puede pasar a un abogado en relación a la Ley de Protección de Datos...?

Que pierda información, que pierda un expediente, que acabe donde no tiene que acabar, que envíe un mail a una dirección incorrecta..

Las empresas están poniendo todo tipo de seguridad en sus sistemas y muchas son muy estrictas en este tema, sin embargo si contrata un abogado que no tiene medidas de seguridad, los interesados en esos datos irán donde el abogado y todo ello muchas veces sin que el abogado se entere de lo que está pasando. Y todo por no instalar las medidas de corrección adecuadas.

¿No vale sólo con dar de alta los ficheros?

Dar de alta es sólo el principio de todo. Hay una parte de las obligaciones que alguien puede abordar por sí mismo. Es relativamente fácil dar de alta la declaración de ficheros, por ejemplo. Otra cosa es cuando ya damos un paso más y vamos al cumplimiento material de la Ley. Es conveniente que haya el asesoramiento de expertos. Es como los propios abogados que saben de penal pero no de civil o mercantil, etc, etc. Es un sector muy especializado que necesita un asesoramiento puntual de profesionales de esta materia, quizá no un asesoramiento permanente, pero esa ayuda externa debe existir, por lo menos al principio, hasta que esté instalado todo.

Bi ikuspegi dauzkat oso garbi: bat da gure esperientzia helaraztea ikasi nahi duten guztiei, eta hasieratik argi eduki dudan beste ildo da barrura begiratzea.

Normalmente se dice que la Agencia actúa de oficio.

Sí que es verdad que normalmente actúa como consecuencia de una denuncia cuando un particular va allí y dice que ha tenido algún problema y actúa en función de esa denuncia. Pero además la agencia también actúa haciendo inspecciones sectoriales de

en determinados momentos. Lo normal es funcionar con denuncias porque como el volumen de éstas es enorme ya tienes suficiente con eso...

¿Es diferente el tratamiento que se debe dar a los datos cuando un abogado está sólo en un despacho propio que un bufete donde hay muchos abogados?

Si en un despacho de abogados donde hay varios que comparten el mismo espacio y que cada uno de ellos es independiente del otro, simplemente compartimos despacho, espacio, gastos, secretaria, en ese caso cada abogado tiene que responsabilizarse de sus datos, poner medidas para garantizar su seguridad y no puede comunicar datos de unos a otros. Un sistema informático que le permita ver sus expedientes pero no los de los otros. Y si le va a llevar el tema otro compañero debe tener una autorización del cliente de que va a pasar los datos a otros. Cuando es una persona jurídica distinta del abogado la responsable y la que tiene que tomar las medidas es la Sociedad mercantil, no es un problema del abogado sino de la gerencia o administración de esa sociedad que le tiene que proveer de los sistemas de seguridad.

Nahiko erraza da, adibidez, fitxategien zerrendari alta ematea. Besterik da beste pauso bat eman eta Legea materialki bete behar izatea. Komeni da adituen aholkularitza eskuratzea.

Comentaba el Consejero de Justicia en una reciente intervención que hay que poner coto a las tecnologías porque de lo contrario la intimidación pasará a mejor vida..

Es muy difícil poner coto a elementos tecnológicos que dispone la gente como ellos quieren. No podemos decirle a un ciudadano lo que tiene que hacer o no tiene que hacer. Lo que podemos es hacerle entender que proteja sus datos y utilice correctamente sus datos porque es bueno para el mismo y porque va a aprender a respetar su propia privacidad. Si uno utiliza una tablet, móvil, portátil elegremente sin ninguna restricción, sin ningún tipo de medida de protección puede ver cómo en algún momento su información se pierde, acaba en sitios que no corresponde, tenga una relevancia pública y en esos momentos y puede empezar a tener problemas. Hay que ayudar a la gente a eso. Y en ese sentido tiene razón el Consejero, hay que ayudar al ciudadano a poner coto a la tecnología. La tecnología no vale para todo, es un elemento genial pero según para qué.

Charla de Iñaki Pariente en el Colegio de Abogados.



De izq. a dcha., la decana Lurdes Maiztegui González, Iñaki Pariente de Prada y Miguel Alonso Belza responsable de formación.

El pasado 26 de febrero tuvo lugar en el Colegio de Abogados de Gipuzkoa una conferencia a cargo de Iñaki Pariente, director de la Agencia Vasca de Protección de Datos, “RESPONSABILIDAD DE LOS ABOGADOS EN LA GESTIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL DESPACHO PROFESIONAL”

Tras la presentación oportuna del ponente Iñaki Pariente se dedicó, de una manera muy informal y amena, a relatar a los presentes cómo deben proteger sus datos así como las responsabilidades frente a algunos datos sensibles que manejan. Pronto los presentes se fueron animando y preguntando diversas cuestiones que el ponente trataba de resolver.

La conferencia se ha llevado a cabo dado el interés y la trascendencia que tiene para los abogados el tema de la protección de datos.

Actualmente, las profesiones jurídicas tratan como elemento esencial de su trabajo muchos y variados

datos de carácter personal. Particularmente los Abogados tratan en los expedientes datos especialmente sensibles, como datos de salud, ideológicos, información bancaria, entre otros.

Antes de la charla el invitado recorrió las instalaciones del Colegio acompañado por los anfitriones: la decana Lurdes Maiztegui y el Diputado de formación Miguel Alonso



Los mutualistas recibirán una rentabilidad en el Plan Universal del 5,30% por el ejercicio 2013

En el ejercicio 2013, la Mutualidad ha conseguido un rendimiento neto de inversiones del 5,89%, que se traduce en un 5,30% de rentabilidad para el Plan Universal. Ello significa que, una vez aprobadas las cuentas anuales, los mutualistas recibirán un 0,8% de renta complementaria y añadida al 4,50%, ya adelantada trimestralmente.

Los rendimientos obtenidos se comparan muy favorablemente frente a la inflación del periodo (0,3%), lo que supone una rentabilidad real de las inversiones para los mutualistas del 5%, la más alta desde la constitución del Plan Universal.

Distribución de la cartera de activos de la Mutualidad.

A cierre de diciembre, la cartera de la Mutualidad se desglosa en un 82,35% de inversiones en renta fija, un 5,17% en renta variable (acciones y fondos de inversión), un 11,32% en inversiones inmobiliarias gestionadas de manera directa y un 1,16% en depósitos y tesorería. Como se puede apreciar, se trata de una distribución con un perfil muy conservador y un claro sesgo hacia los rendimientos recurrentes con alto grado de seguridad. Distribución de la cartera de activos de la Mutualidad.

A cierre de diciembre, la cartera de la Mutualidad se desglosa en un 82,35% de inversiones en renta fija, un 5,17% en renta variable (acciones y fondos de inversión), un 11,32% en inversiones inmobiliarias gestionadas de manera directa y un 1,16% en depósitos y tesorería. Como se puede apreciar, se trata de una distribución con un perfil muy conservador y un claro sesgo hacia los rendimientos recurrentes con alto grado de seguridad.

Expectativas de rentabilidad para el 2014

La composición de la cartera de inversiones de la Mutualidad permite a la Mutualidad seguir abonando el 4,50% como rentabilidad a cuenta en el Plan Universal para el primer trimestre de 2014. El objetivo para este ejercicio, pues, es conseguir situar la rentabilidad a final de año en torno al objetivo marcado del 5%.



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Rentabilidad	5,81	6,35	6,44	5,72	5,31	5,15	4,70	5,15	5,30
Inflación	3,7	2,7	4,2	1,4	0,8	3	2,4	2,9	0,3

Eskozia Europar batasunean



Xabier Ezeizabarrena

Abokatu.

Eztabaida publikoa da Europar Batasunaren (EB) barneko handitzea eta, bereziki, ikusita EBko kide baten balizko sezesioa – Eskoziako adibidea-. Eta Eskoziari dagokionez, bi premisa daude:

a) Egun, eskoziarrak eskubide osoko EBko kideak dira.

b) EBko kideak izaten jarraitzeko eskoziarren balizko asmoa.

EBren barneko handitzea ez dute itunek arautzen. EBren Itunaren 49. artikulua arautzen du Estatu berrien handitzea, baina bere edukia ez ditu kontuan hartzen barneko handitzea. Eta, horren harira, kontuan hartu behar dugu, egun, eskoziarrak eskubide osoko EBko kideak direla. Hau da: bost milioi eskoziarrak izateko eta zuzenbidezko EBren herritarrak dira. Eta, horregatik, bertan zuzenbide-printzipio batzuk kontuan hartu behar dira, hain zuzen ere, eskoziarrek eskubideak –batez ere, Oinarrizko Eskubideak, eskoziarrek dituztenak eta hamarkadetan erabili dituztenak- edukitzen jarraitu dezaten.

Azken finean, eskubideak bermatzeko arazo formala dago. Izan ere, Eskozia estatu europar berria bihurtu daiteke, betiere, EBren Itunaren 49. artikulua araberera; baina aitzitik, Europako Itun araberera, eskoziarren eskubideak Estatu berriaren osaera baino lehenagokoak dira eta, ondorioz, gizabanakoaren ikuspuntuaren arabera, eskoziar guztien eskubideak dira.

Eta, bertan, funtsezkoa da honakoak kontuan hartzea: lehenik, Oinarrizko Eskubideak gizabanakoarenak

eta zatiezina dira eta, bigarrenik, ez atzeratzearen printzipioa. Beraz, EBren Itunaren 49. artikulua ez du aurreikusten “barneko handitzea” delakoa; izan ere, nahiz eta artikulua estatu berrien sorrera onartzen duen, bakarrik, europarrak ez diren eta horren ondoriozko eskubideak eta askatasunak ez dituzten herritarrak onartzen ditu.

Beraz, aurreikuspenik ez dagoenez, negoziatu egin behar da, baldin eta estatu berriak eskatzen baditu EBk lehen bermatzen zizkion eskubideak. Eta, baldin eta estatu berriak EBren Itunaren 2. artikuluko balioak, demokrazia-printzipioak eta giza eskubideak errespetatzen baditu, ezingo zaie betoa jarri estatu berriari eta herritarren Oinarrizko Eskubideei. Izan ere, betoak Europar Batasunaren oinarrizko printzipioak urratuko ditu: berdintasun, demokrazia-arau eta giza eskubide unibertsal eta zatiezina urratuko ditu.

Durao Barrosoren interpretazioa arriskutsua da oso, zeren eta, eskoziarrei eskubideak kentzeko aukera ematen du, hain zuzen ere, aspalditik dauzkaten eskubideak kentzeko aukera. Eta, horretarako, estatu kide baten beto-eskubideak erabili behar da. Eta, hain zuzen ere, beto-eskubideak giza eskubideen ez atzeratzearen eta zatiezina printzipioen aurka egiten du. Horiek horrela, baldin eta eskoziarrek jarraitu nahi badute, besteak beste, zirkulazio-, kokatze- eta merkataritza-eskubideak edukitzen atzeratze juridikoa izango da bitarteko batek –beto politikoak baliatuta- herritarrei eskubideak kentzea, nahiz eta Eskoziak eskatu eta erakutsi EBrekiko konpromisoa. Baina, dagoeneko, auzia Erresuma Batuan bertan negoziatu dute eta bertako gobernuak onartu du. Honenbestez, ez da posible beste estatu batzuek negoziazioa ozto-

patzea eta komeni da aurreikustea Eskozia, Erresuma Batua eta EBren arteko negoziazioa.

Subiranotasunaren eboluzioaren ondorioz, giza eskubideak pertsonen eskubideak dira eta ez estatuarenak: eta bereziki, eskubide publikoak, identitate- eta herritartasun-eskubideak. Sen onak eta ez atzeratze printzipioak justifikatzen dituzte eskubide horiek, betiere, baldin eta Eskoziak babes mantentzen jarraitu nahi badu edo handitu nahi badu. Halaber, funtsezkoa da segidakoa kontuan hartzea: pertsonen Oinarrizko Eskubideek beti mugatuko dute EBren eta bere estatu kideen subiranotasuna. Izan ere, EBren Itunaren 3.2, 3.5 eta 4.2 artikuluek hori bermatzen dute, noiz eta itunek “beren herritarren” eskubideak eta askatasunak bermatzen dituzten, betiere, identitate nazionalak errespetatuta. Beraz, pertsonen eskubideak dira, hain zuzen ere, EBk babestu behar dituen pertsonen eskubideak.

Prozedurari dagokionez, garrantzitsua izango litzateke Eskoziak independientzia lortu baino lehen edo aldiberean izapidea egitea, zeren eta ezin da eskaerarik egin estatu berria sortu arte. Garrantzitsua da lehenago kontsulta egitea erakundeei eta prozedura sinplea izan beharko litzateke eta EBren Itunaren 49. artikulua prozedura generikoaren ez bezalakoa; izan ere, ezin da berdin jokatu dagoeneko EBren herritarrak diren bost milioi pertsonarekin eta EBren kideak ez diren estatuekin. Eta, esaterako, prozedura sinplea erabili zen Alemania batzeko eta, hain zuzen ere, Alemaniako Errepublika Demokratikoaren herritarrak -16 milioi- EBren barruan sartzeko.

Horrenbestez, ez da egia osoa esatea Eskoziako kasua lehena dela. Egia esan, estatu berri guztiak EBren kide bihurtu dira, baldin eta EBren itunak eta giza eskubideak babesteko erregimena onartu badituzte. Eta are gehiago, baldin eta EBk denbora luzean estatu horien eskubideak eta askatasunak aintzatetsi baditu.

Laburbilduz, baldin eta erabaki politiko batek eskoziarrei -europarrak izanik- eskubideak beren borondatearen aurka kentzen badizkie, EBren ondarearen eta europar itunen izaeraren eta letraren aurkako erabaki politikoa izango da.



JUNTAS DE GOBIERNO 1838-2013

Termina la campaña
“no dejes que la pobreza
imponga su Ley”



EKIOZU POBREZIA LEGE IZAN EZ DADIN



NO DEJES QUE LA POBREZA IMPONGA SU LEY

[#AbogaciaSolidaria](http://www.abogaciasolidaria.es)



La campaña “NO DEJES QUE LA POBREZA IMPONGA SU LEY” llevada a cabo por el CGAE y con la colaboración del Colegio de Abogados de Gipuzkoa finalizó con la apertura de las huchas colocadas en las Salas de Togas y la adquisición de uno de los cuadros subastados al final de la campaña.

La obra adquirida por el Colegio de Abogados de Gipuzkoa se enmarca dentro de la campaña del Consejo General de la Abogacía

El 10 de enero finalizó la campaña Abogacía Solidaria “No dejes que la pobreza imponga su ley” y entre la campaña propiamente dicha y las acciones que los Colegios llevaron a cabo se recaudaron cerca de 60.000 euros que se destinarán a proyectos del Banco de Alimentos y de Cáritas.

Sin embargo en la recta final se subastaron on-line un total de 46 viñetas de la exposición “Derechos humanos ¿Todavía?” en la que participan humoristas gráficos de la talla de Mingote, Forges, Peridis, Gallego y Rey, etc Todo ello con el objetivo de aumentar esa cantidad.

Por parte del Colegio de Abogados de Gipuzkoa se optó por una obra, que ya cuelga en la entrada del Colegio, en la que se representa la justicia amputándose una mano, precisamente de la que cuelga el símbolo de la justicia con la balanza. En todo caso una obra muy generalista y representativa, cuyo autor es José Manuel Puebla (Cartagena, 1970), quien junto al cuadro hace entrega del certificado correspondiente. El coste de la obra para el Colegio fue de 175,00 euros. Algo muy simbólico para el fin perseguido.

Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak eskuratu duen lana Abokatutzaren Kontseilu Nagusiak abiarazi duen kanpainaren barnean kokatzen da

Urtarrilaren 10ean bukatu zen “Abokatutza Solidarioa: ez utzi pobrezia bere legea ezar dezan” kanpaina, eta guztira 60.000 euro inguru bildu dira, kanpainako ekintzen eta Elkargoek sustatu dituzten ekimenen artean. Elikagaien Bankuei eta Caritasi emango zaie diru hori, beren proiektuetan erabil dezaten.

Kanpainaren azken txanpan, berriz, Internet bidezko zozketa berezi bat egin zen: “Giza eskubideak. Ora-indik?” erakusketan izan ziren 46 biñeta zozketatu zituzten, hainbat umoregile grafikok eginak (tartean ziren Mingote, Forges, Peridis, Gallego y Rey...). Diru kopurua handitzeko helburuz egin zen.

Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak lan bat aukeratu zuen, eta Elkargoaren sarreran jarria dago geroztik. Justiziaren irudia ageri da, bere buruari esku bat moztu ari zaiola; hain zuzen ere, balantzari eusten dion eskua. Oso lan generalista eta adierazgarria da, Jose Manuel Pueblak egina (Cartagena, 1970); koadroarekin batera, dagokion ziurtagiria ere eman digu. Elkargoari 175,00 euro kosta zaio lan hori. Dirua zertarako den jakinda, oso kopuru sinbolikoa da.

Obra Social de la Mutualidad

A un cuando La Mutualidad viene realizando en los últimos años un esfuerzo para mejorar su comunicación con los mutualistas a través de diversos medios (revista periódica, pagina web, comunicaciones personalizadas, etc.) siguen existiendo algunas facetas de la misma que son poco conocidas. Aprovechando la oportunidad que me brinda la revista colegial “ABOKATUOK” hoy quiero tratar sobre la Obra Social de la Mutualidad de Abogados.

Hay que tener en cuenta que tras la transformación operada en el año 2005, en nuestra Mutualidad, se adoptó el sistema de capitalización individual, abandonando el sistema de capitalización colectiva y sustituyendo la prestación garantizada por la aportación determinada. Cada mutualista va generando y patrimonializando de forma individual su propio capital de jubilación cuyo montante dependerá únicamente de sus aportaciones y de la rentabilidad obtenida por la Mutualidad en cada ejercicio. El sistema es radicalmente distinto al que utiliza la Seguridad Social que es de puro reparto en el que los activos sustentan las prestaciones de los pasivos.

Esta transformación supuso una “individualización” del sistema en detrimento del principio de solidaridad lo que dio pie, al tiempo de la transformación, a que se elevasen voces contrarias a la misma.

Ante esta situación la Mutualidad ha querido mantener ese principio de “solidaridad”, que fue el germen de las mutualidades y de las antiguas prestaciones denominadas “auxilios” por defunción, vejez, viudedad y orfandad.

Para ello se ha creado, dentro del seno de la Mutualidad, la “Fundación Obra Social de la Abogacía” a través de la cual se conceden prestaciones sociales y se desarrollan determinadas actividades, diferentes a la aseguradora propiamente dicha y que son una mani-

festación más de la “solidaridad” de los mutualistas. La Fundación, que este año cumple su X aniversario, ha concedido durante el ejercicio 2013, 1,6 millones de euros en las diferentes ayudas que convoca. Los fondos de los que se nutre la Fundación son fundamentalmente dos, por un lado las aportaciones directas de la Mutualidad, las que realizan los Colegios de Abogados y donaciones de benefactores y proveedores y por otro la aportación que en forma de derrama individual realizamos todos los mutualistas activos en el mes de octubre de cada ejercicio y que en el último ascendió a 10 euros. Por cierto esta derrama suele desorientar al mutualista siendo habitual que consulten la razón del incremento que sufre la cuota ese mes.

Pues bien, voy a indicaros someramente las prestaciones y actividades que desarrolla la Fundación al objeto de que podáis conocerlas y en su caso solicitarlas.

1. Complementos para alcanzar la cuantía de prestaciones mínimas.

Se trata de complementar las prestaciones de menos cuantía de tal forma que ningún pensionista perciba una prestación de importe inferior a una determinada cuantía, que para el último ejercicio quedó fijada en 350 euros mensuales. El total estimado en el último ejercicio, para financiar esta partida es 2.050.000 euros.

2. Ayudas a mutualistas con hijos minusválidos.

La ayuda a mutualistas con hijos minusválidos psíquicos consiste en el abono de las cuotas necesarias para la cobertura, en caso de fallecimiento del mutualista, de una prestación mensual o capital equivalente a los beneficiarios huérfanos. Esta rúbrica en el último ejercicio se preveía que alcanzase la cifra de 325.000 euros.

3. Ayudas para viajes y balnearios para pensionistas de la Mutualidad

Cada año la Fundación Obra Social de la Abogacía convoca ayudas para viajes y estancias en balnearios, para perceptores de prestaciones de la Mutualidad.



Alfredo Erviti

Delegado de la Mutualidad de la Abogacía.

Las solicitudes se vienen formalizando entre el 1 de mayo y 30 de junio de cada año. En el último ejercicio se concedieron 145 ayudas por un importe de 700 euros cada una. Los destinos son diversos tanto peninsulares como insulares e incluso europeos.

4. Ayudas para estudios

La Fundación, también con periodicidad anual, convoca ayudas para guarderías y estudios de primaria, secundaria y universitarios de los hijos de los mutualistas y beneficiarios de la Mutuality. En este caso las solicitudes se realizan “on line” rellenando el formulario que los interesados encontrarán en el área privada de la “web” de la Mutuality a partir del 15 de septiembre de cada ejercicio. En el último año se convocaron 800 ayudas para guardería por importe de 800 euros cada una, 800 para estudios de primaria y secundaria por importe de 400 euros cada una y 250 ayudas para estudios universitarios de 600 euros cada una.

5. Premios para el fomento de la actividad deportiva para hijos de mutualistas.

El objetivo de estos premios es fomentar la participación, el esfuerzo, y dedicación al deporte de los hijos e hijas de los mutualistas entre 12 y 18 años, La práctica de la actividad deportiva podrá ser realizada tanto a título individual o en equipo. Las solicitudes se vienen formalizan entre el 20 de junio y el 30 de septiembre de cada año. En la última convocatoria se concedieron 4 premios, cada uno de ellos constaba de una remuneración económica, que ascendió a 3.000 euros y un diploma o certificado. Uno de los premios está reservado al deportista solicitante que cumpliendo con la finalidad y objetivos de la convocatoria, presente una minusvalía superior al 33%.

6. Becas Cátedra Mutuality

Por la Fundación se convocan becas para letrados en prácticas de escuela de Práctica Jurídica, que

realicen el curso de prácticas de iniciación a la abogacía, previsto por el Consejo General de la Abogacía Española para licenciados o graduados en derecho que pretendan acceder a la profesión, en cualquiera de las Escuelas de Práctica Jurídica o Universidades homologadas por dicho Consejo. En el último ejercicio la dotación de cada beca fue del importe de la matrícula del curso, con límite de 2.000 euros, que se destinó al pago de dicha matrícula abonada directamente por la Fundación a la Escuela correspondiente. Pueden ser beneficiarios de esta beca doctores, licenciados o graduados en Derecho por cualquier Universidad española o extranjera cuyo título esté reconocido por organismos españoles. La solicitud se viene realizando “on line” a través de la página “web” de la Mutuality cumplimentando el correspondiente formulario a partir del 1 de julio.

7. Ayudas a mutualistas por necesidades extraordinarias.

Se trata de atender situaciones de necesidad extraordinaria fundamentalmente de precariedad económica y para las que la Fundación suele reservar una modesta partida presupuestaria. La concesión de la ayuda está condicionada, salvo casos excepcionales, a que por los Colegios de Abogados respectivos exista el compromiso de abonar la misma cantidad de ayuda que la que preste la Mutuality.

Todas estas prestaciones y actividades a las que me he referido son objeto de estudio y aprobación cada año por la Fundación por lo que pueden ser modificadas en próximas convocatorias tanto en lo que respecta al tipo de ayudas, su número e importe de las mismas.

Para tener más información y estar al día de las diferentes convocatorias de la Fundación podéis consultar la página “web” www.mutualidadabogacia.com o dirigiros a los Servicios Centrales (c/ Serrano,9.28001 MADRID. Telf. 914352486) o a cualquiera de las Delegaciones.





Resumen de coberturas de los seguros

Accidentes, Incapacidad Profesional Transitoria y Responsabilidad Civil periodo 2014-2015

ACCIDENTES (ALLIANZ)

Cobertura para menores de 70 años:

Muerte por accidente 24 horas	65.000,00 €
Incapacidad permanente total	65.000,00 €
Incapacidad permanente absoluta	65.000,00 €
Accidente cerebrovascular	30.000,00
Muerte por infarto de miocardio	30.000,00
Muerte por infarto de miocardio	65.000,00 €
Orfandad	12.000,00 €
Muerte por agresión	12.000,00 €
Gastos tramitación y sepelio	1.500,00 €
Gastos repatriación	3.000,00 €
Asistencia en viaje extranjero	Incluida

Cobertura para mayores de 70 años:

Muerte por accidente 24 horas	63.000,00 €
Muerte por infarto de miocardio	12.000,00 €
Accidente cerebrovascular	12.000,00
Orfandad	12.000,00
Muerte por agresión	12.000,00
Gastos sepelio x accid. España	1.500,00
Gastos sepelio x accid. Extranjero	3.000,00
Asistencia en viaje extranjero	Incluida

INCAPACIDAD PROFESIONAL TRANSITORIA (PREVISION MALLORQUINA)

Cobertura para menores de 70 años:

Franquicia:	15 días
Plazo máximo:	365 días
Subsidio diario	30,00 €
Maternidad:	600,00 €
Enfermedades derivadas del parto:	máx. 25 días
Enfermedades derivadas del embarazo:	máx. 270 días
+ 30 euros adicionales diarios por hospitalización por accidente de circulación o por enfermedades graves	

Cobertura para mayores de 70 años:

Franquicia:	30 días
Plazo máximo:	90 días
Subsidio diario	15,03 €
+ 30 euros adicionales diarios por hospitalización por accidente de circulación o por enfermedades graves	

RESPONSABILIDAD CIVIL (ZURICH)

Coberturas:

Responsabilidad Civil Profesional	600.000,00
Responsabilidad Civil Explotación	600.000,00
Responsabilidad Civil Patronal	600.000,00
- Sublímite por víctima	180.000,00
Pérdida de documentos	60.000,00
Infidelidad de empleados	100.000,00
Sociedades Profesionales hasta 5 abogados socios.	
Administrador Concursal, Asesoramiento Tributario, Arbitraje y Mediación de asuntos civiles y/o mercantiles (según Ley 5/2012 de Mediación)	

Franquicias:

Responsabilidad Civil Profesional	600 euros
Responsabilidad Civil General	900 euros
Daños a expedientes	15% valor documento
Infidelidad empleados	15% valor de pérdida



AVISO

OHARPENA

ОПОВЕЩЕНИЕ

AVISO

ABOKATUOK

comisiones

batzordeak



ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Lankide estimatuak:

Ikusirik sarritotan eskatu izan dutela poliziaetxeetatik biktimei laguntzea, aholkularitza-lan hori telefono bidez egin dadila eskatuz, eta batzuetan, horren ondorioz, arazoak gertatu izan direla Abokatuak berandutu egin delako auzitegietakoko bulegoetara agertu behar izan duenean, eta kontuan izanik, halaber, dagozkion argiketetan ageriarazi dela Abokatuak ez dela agertu polizia-bulegoetara laguntzalanetara, gutun honen bidez gogorarazten dizuegu, salaketa egm aurretik biktimari aholkularitza juridikoa eskaini ahal izateko eta, kasuaren arabera, ekintza horrek berekin dituen ondorioen jakinaren gainean gauzatu ahal izateko:

Aholkularitza juridiko hori polizia-bulegoetan eskaintzeak PRESENTZIALA izan behar du. Eta erabat salbuespenezko kasuetan bakarrik eskaini ahal izango da aholkularitza hori telefono bidez, eta horrelakoetan, dagozkion laguntza-partean salbuespenezko arrazoi horien berri eman beharko da.

Halaber, laguntza juridiko hori eskaini ahal izateko, ezinbestekoa da beharrezko berehalakotasuna, eta beraz, polizia-bulegoetatik nahiz auzitegietakoko bulegoetatik laguntza hori eskatzen denetik Abokatuak agertzen den arte, ez du ordu eta erdi baino gehiago igaro behar, ezinbesteko arrazoi justifikaturik edo ustekabezko arrazoirik suertatu ezean. Deia edo ohartarazpena jasotzean, Abokatuak gutxi gorabeherako atzerapendebora adierazi beharko du.

ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Estimados compañeros/as:

Habiéndose detectado que en no pocas ocasiones la asistencia a víctimas viene siendo requerida desde las comisarías en orden a prestar dicho asesoramiento por vía telefónica, derivándose en ocasiones problemas por demoras en la posterior comparecencia del Letrado/a en dependencias judiciales, y dejándose constancia en los correspondientes atestados de la incomparecencia en dependencias policiales del Letrado/a en funciones de asistencia, por medio de la presente os recordamos que a fin de prestar el asesoramiento jurídico a la víctima con anterioridad a la formulación de la denuncia, para que, en su caso, ésta se formule con conocimiento de las consecuencias que se derivan de dicho acto.

La prestación de dicha asistencia jurídica en dependencias policiales debe ser PRESENCIAL. Y sólo con carácter absolutamente excepcional se podrá prestar el asesoramiento por vía telefónica, en cuyo caso, deberá darse cuenta de las excepcionales razones en el correspondiente parte de asistencia.

Así mismo, la prestación de dicha asistencia jurídica requiere de la debida inmediatez, por lo que entre la demanda de la asistencia ya sea desde dependencias policiales o judiciales, la presencia Letrada no debe demorarse más de una hora y media, salvo causa justificada de fuerza mayor o caso fm1uito. Al recibir la llamada o aviso, el/la Letrado/a deberá manifestar el tiempo estimado de demora.



Una demanda solicitada desde hace tiempo por la Decana, que tras varias gestiones se materializa con la apertura de la nueva Sala.

A disposición de los abogados una sala en el Juzgado de Guardia

Hace unos días, el Colegio enviaba una circular a todos los compañeros indicando la apertura de la nueva sala que tenemos a nuestra disposición en el Juzgado de Guardia. Con esta apertura finaliza una demanda que viene de tiempo atrás y cuyas gestiones llevó a nuestra decana a solicitar en dos ocasiones reuniones con el representante del EAT para avanzar en su puesta en funcionamiento.

La sala permanecerá abierta en todo momento ya que los primeros días por problema puntual en ocasiones se encontraba cerrada. Esto se ha subsanado y ya está plenamente operativa al servicio de los Abogados. No obstante ante cualquier incidencia en la misma se deberá comunicar al Colegio.



Aprovechando el momento en que se oficializa la apertura de la nueva sala, mantenemos una charla con el responsable del EAT en Gipuzkoa Francisco Javier Golzarri, y repasamos algunas cuestiones de esta entidad radicada en el Palacio de Justicia de San Sebastián.

Con esta apertura se consolida un espacio ampliamente demandado por los letrados para su ejercicio profesional.

Efectivamente nuestra opción es que la sala estuviera abierta en todo momento. Al final se ha colocado una cerradura que no se cierra con ninguna llave maestra, porque ocurría que igual los de limpieza o seguridad cerraban cuando terminaban su trabajo. Pero en este momento siempre está abierta porque se ha colocado una cerradura diferente al resto.

Otra de las iniciativas que ya está en marcha desde el pasado año es la entrada a los juzgados para los abogados con la sola presentación del carnet profesional. ¿Ha habido algún problema en este tiempo con esa medida?

No en principio no ha habido nada. Cuando se definieron los criterios para el sistema de acceso, se puso en marcha y sin problema.

¿Cuáles son las funciones del EAT? ¿Y son para todos los juzgados de Gipuzkoa?

Como resumen general las funciones del EAT son las de proveer de todos los medios necesarios a la administración de justicia tanto en medios personales como materiales, tecnológicos y servicios: limpieza seguridad, mobiliario, material oficina, consumibles informáticos, etc.

Como las plantillas están establecidas se trata fundamentalmente en materia de sustituciones, lo que son plantillas definitivas no hay modificaciones en estos últimos años debido a la situación económica.

En cuanto a nuestro ámbito de actuación, la EAT presta servicios a todo el territorio de Gipuzkoa, tanto a los juzgados de Atotxa, como a la Audiencia Provincial en San Martín y al resto de Juzgados repartidos por los Partidos Judiciales: Irun, Tolosa, Azpeitia, Bergara y Eibar.

Pero cuando algún Juzgado necesita algún refuerzo o crearse nuevo, como por ejemplo el Mercantil en estos momentos.

En el caso del Mercantil lo que se ha hecho es nombrar un juez de refuerzo. Hay que distinguir en el tema de Jueces que ellos dependen del Consejo General del Poder Judicial y los Secretarios que dependen del Ministerio de Justicia. Nosotros gestionamos el resto del personal así como todos de servicios auxiliares: forense, equipo psicosocial, etc. Una vez que se habilita un nuevo juzgado, nosotros conformamos el resto de la oficina judicial de ese juzgado.

Puede un abogado dirigirse directamente para un tema personal a la propia EAT.

No. En principio no se presta servicio directamente a los colectivos que aunque tenemos una relación con ellos, no son destinatarios directos de nuestros servicios. Sí colaboramos con el Colegio de Abogados, por ejemplo, con las salas de togas, si hace falta alguna sala de reunión, etc, y también con el Servicio de Orientación Jurídica. Pero realmente no somos proveedores directos de los operadores jurídicos.



Acceso a los mapas de accesibilidad desde teléfonos y dispositivos móviles

En diciembre de 2012 el Ararteko puso a disposición de la ciudadanía un sitio web (<http://mapak.ararteko.net/>) cuya función es facilitar información acerca de la accesibilidad a diversos recursos de turismo, transporte público y bibliotecas en la CAPV. Durante el tiempo transcurrido, se ha perfeccionado esta herramienta y se ha considerado conveniente incluir nuevos desarrollos para facilitar su usabilidad y el acceso a esa información desde cualquier sitio, incluso, caminando por la calle.

Así ha surgido la idea de crear una aplicación para teléfonos y otros dispositivos móviles, que habilita a cualquier persona a acceder a la información contenida en los mapas de accesibilidad desde cualquier punto de nuestra geografía. Se trata de un proyecto colaborativo, dinámico, en constante crecimiento, en el que la participación ciudadana desempeña un papel fundamental.

Irigarritasun mapak eskura daitezke telefono eta gailu mugikorretatik

2012ko abenduan, Arartekoak web gune bat (<http://mapak.ararteko.net/>) jarri zien eskura herritarrei. Web gune horren bidez, informazioa eman nahi da EAEko turismo, garraio publiko eta liburutegi baliabide batzuen irigarritasunaren gainean. Igarotako denbora honetan, tresna hori hobetu egin dugu eta komenigarria iruditu zaigu garapen berriak gehitzea, erabilgarritasuna errazteko eta edonondik informazio hori eskuratu ahal izateko, baita kalean oinez goazenean ere.

Horrela, telefono eta beste gailu mugikor batzuetarako aplikazio bat sortzeko ideia bururatu zaigu. Aplikazio horri esker, edonork eskuratu ahal izango du irigarritasun-mapetan bildutako informazioa gure geografiako edozein tokitatik. Elkarlanean egindako proiektu bat da, dinamikoa, etengabe haziz doa eta bertan funtsezko eginkizuna du herritarren partaidetzak.

“El abogado de pobres” de Juan Pedro Cosano Alarcón, gana el V Premio Abogados de Novela.



La novela El abogado de pobres del escritor y abogado gaditano, Juan Pedro Cosano Alarcón, ha sido la ganadora de la V edición del Premio Abogados de Novela, que convocan conjuntamente la Mutualidad de la Abogacía, Consejo General de la Abogacía Española y Ediciones Martínez Roca del Grupo Planeta.

El jurado, compuesto por los escritores Lorenzo Silva (presidente del jurado), Silvia Grijalba, Màxim Huerta y Nativel Preciado, así como José Calabrús Lara (vocal de la Junta de Gobierno, presidente de la Comisión de Prestaciones y vicepresidente de la Fundación de la Mutualidad de la Abogacía), Jesús López-Arenas González, (vicesecretario general del Consejo General de la Abogacía y editor de la revista Abogados) y Ana Rosa Semprún (directora general de mr ediciones) ha fallado, por unanimidad, que la ganadora de esta V edición sea la novela EL ABOGADO DE POBRES.

Según el jurado la obra cuenta con una gran originalidad “al combinar una trama espléndida con una documentación histórica impecable. El autor es un excelente narrador y un magnífico conocedor de la historia de Jerez y del derecho español. Ambientada en Jerez de la Frontera a mediados del siglo XVIII,

su protagonista es un abogado de pobres que tiene que enfrentarse a varios casos de corrupción, robo y falsificaciones, abusos de poder y manipulación de la Justicia. En el más importante de ellos, estarán implicados algunos de los personajes más importantes de la ciudad”.

Juan Pedro Cosano Alarcón (Jerez, 1960) es titular del bufete jurídico Cosano y Asociados, S. L. P., en Jerez de la Frontera, aunque desarrolla su actividad en todo el territorio nacional. Es autor de las novelas Hispania y Las muertes pequeñas y del poemario La noche calma y otros poemas. Está casado y tiene dos hijos, ambos estudiantes de Derecho.

Este galardón literario recayó en su primera edición en LA PRUEBA, de Carmen Gurruchaga, en su segunda edición en LA MELANCOLÍA DE LOS HOM-BRES PÁJARO, de Juan Bolea, en su tercera edición en EL BUFETE, de Borja Martínez-Echevarría y en su cuarta edición EL JURADO NÚMERO 10, de Reyes Calderón. Todas ellas han cosechado un gran éxito de crítica y público.

El premio está dotado con 50.000 euros para la novela ganadora. En esta edición se han presentado 91 novelas.

Por Mikel Corcuera y Anxo Badía

Restaurante MATTEO

Begin the beguine

Tras casi diez años de ausencia – con traspasos más o menos felices- María Luisa Eceiza propietaria del restaurante oiartzuarra Matteo, volvió a coger las riendas de su negocio familiar hace menos de dos años, en 2012 . O sea, volver a empezar pero... no de cero. Y es que María Luisa es la cuarta generación de mujeres en la dirección y la cocina de esta casa –de ignoto nombre masculino-. Su amona, Josefa Goyeneche, murió con noventa y cuatro abriles, como quien dice a pie de fogón. Matteo que data de 1902 fue inicialmente típica venta y taberna en la que se despachaban los artículos más dispares y se servían también comidas, cazuelitas típicas, como sus míticos callos. A partir del año 1982 (ya había asumido el mando María Luisa en 1978) se produce, tras una reforma total de la antigua tasca, un despegue espectacular que culmina con la obtención de la codiciada estrella Michelin en 1986.

Volviendo al presente, María Luisa de nuevo ha sabido aglutinar a un solvente equipo. En la dirección de la cocina ha situado a Juan Pereda, al que le avala una inmaculada hoja de servicios: quince años en el Akelarre donostiarra y otros dos años más en el desaparecido Panier Fleuri. Y a su lado, otro profesional contrastado Iker Elizondo . Además, en sala, un plantel de camareras de fuste entre las que cabe destacar a la experta y cordial, Kontxi Puerto. Las ofertas de su carta, además de siempre variados y certeros menús, hay un poco de todo. Cocina clásica y popular bien resuelta y chispazos de creatividad sosegada, con la estacionalidad como norte.

Podemos destacar entre las cositas de picar unos chupitos, bien de crema de garbanzos con toque de chistorra o de crema de calabaza con vieira a la plancha.



Las ensaladas son así mismo de nota. Como, entre otras : la ensalada templada de bacalao al pil-pil con crocante de su piel y morrones o la de cigalitas con crujiente de alcachofas. Un

plato que ha sido estandarte de la casa en los pasados años ochenta ha sido el hojaldre de puerros, que aun sigue teniendo muchos adeptos. Muy delicado el saquito de hongos y foie-gras sobre crema de castañas e inexcusables los tallarines de chipirón y calabacín a los dos almendras.



Entre los pescados a destacar el bacalao gratinado con alioli de manzana sobre crema de espinacas y la jugosa ventresca de atún con pimientos asados sobre aterciopelada salsa vizcaína.



Restaurante: MATTEO
Dirección: Ihurrita Bidea, 2(Ugaldetxo) Oiartzun
Teléfono: 943 49 11 94
Cierre: Noches de domingo a miércoles

Precio medio: 45-50 euros
Menú del día: 18 euros
Menú fin de semana: 38 euros
Tarjetas: Si. (Salvo Amex)
Terraza : Si



Entre las carnes resulta espectacular la tierna y gustosa paletilla de cordero deshuesada, cocinada a baja temperatura (a 65° durante 13 horas).

Los postres son un aliciente añadido más para rematar tan brillante faena. De los que se pueden remarcar: la mousse de queso con infusión de frutos rojos y sorbete de cereza, el brownie casero con chocolate negro caliente y helado de chocolate blanco, la sopa de turrón de jijona con bizcocho de almendras y helado de leche merengada o un tradicional pero memorable gâteau basque.

En la barra de entrada, en lo que es el bar y donde hay unas mesitas, se puede comer ricamente de picoteo así como en su pequeña terraza al aire libre y arbolada, ideal para fumadores irreductibles. Todo a precios más que sugestivos dado, sobre todo, el alto nivel de la casa.





TIRANT LO BLANCH

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

PRIVADO

- * Libertad de información y de expresión y derecho al honor. Vídeo colgado en Internet en el que se da a entender que el entonces presidente de la AVT y su esposa cobraban de la AVT 6.000 euros mensuales y 3.000 euros mensuales respectivamente. Intromisión ilegítima por falta de veracidad y por comparar esas supuestas retribuciones con las muy inferiores pensiones de viudedad, invalidez y orfandad de las víctimas del terrorismo - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - 1 - Num. Res.: 1/2014 - Num. Rec.: 897/2010 - Ponente: Francisco Marín Castán (TOL4.081.880)
- * Derecho de opción. Compraventa. No resolución por impago del precio, por razón de incumplir el vendedor su obligación de liberar las cargas hipotecarias. Requerimiento de resolución ex artículo 1504 del Código civil. No es válido el producido por burofax. Sí es válido la misma presentación de la demanda. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - 1 - Num. Res.: 55/2014 - Num. Rec.: 2213/2011 - Ponente: Xavier O'callaghan Muñoz (TOL4.119.605)
- * Condena pecuniaria con carácter in solidum atendida la naturaleza de la obligación, unidad de objeto y comunidad de objetivos. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - 1 - Num. Res.: 64/2014 - Num. Rec.: 212/2012 - Ponente: SEBASTIAN SASTRE PAPIOL (TOL4.124.292)
- * Pensión compensatoria: naturaleza jurídica y presupuestos para su concesión. Ejercicio profesional de ambos cónyuges. Desequilibrio económico. Doctrina jurisprudencial aplicable. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - 1 - Num. Res.: 91/2014 - Num. Rec.: 2258/2012 - Ponente: FRANCISCO JAVIER ORDUÑA MORENO (TOL4.124.378)
- * Acción de responsabilidad de los artículos 105.5 y 69 LSRL contra un administrador caducado desde hacía más de 8 años. Para el ejercicio de las acciones societarias y evitar su prescripción, es necesario introducir en el debate, objeto del pleito, acreditar la condición de administrador de hecho del demandado. No procede apreciar tal condición cuando se plantea, por primera vez, en el recurso de apelación y, posteriormente, en el recurso de casación. Proscripción de la "mutatis libelli" y hacer supuesto de la cuestión. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - 1 - Num. Res.: 59/2014 - Num. Rec.: 239/2012 - Ponente: SEBASTIAN SASTRE PAPIOL (TOL4.124.542)
- * DEMANDA DE REVISIÓN. CADUCIDAD. "DIES A QUO". CÓMPUTO TRAS LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - 1 - Num. Res.: 22/2014 - Num. Rec.: 21/2011 - Ponente: FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS (TOL4.124.551)
- * Aval a primer requerimiento. Efectos que la novación de la obligación garantizada provoca sobre el aval. Inaplicación del artículo 1851 CC, en atención a la ratio del precepto, que puede hallarse en la protección del fiador frente al perjuicio que le puede ocasionar la concesión de la prórroga al deudor. Este perjuicio podría darse cuando la prórroga alargase la incertidumbre y con ello empeorara la situación económica del deudor, e hiciera ilusoria la vía de regreso. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - 1 - Num. Res.: 77/2014 - Num. Rec.: 476/2012 - Ponente: IGNACIO SANCHO GARGALLO (TOL4.134.534)
- * Vulneración del derecho a la propia imagen por la captación in consentida de fotografías en lugares públicos y en momentos de la vida diaria de una persona que se aportaron como prueba documental en un juicio de faltas con el fin de acreditar que la misma no se encontraba impedida para comparecer en el juicio. Inexistencia de intromisión ilegítima. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - 1 - Num. Res.:

- * Aval a primer requerimiento. Al margen de la relación contractual que pudiera mediar entre Caja Madrid y Vallehermoso, que justifique la concesión del aval, una vez emitido por parte de Caja Madrid, Vallehermoso ya no puede disponer del aval, si no es con el consentimiento del beneficiario del aval, que es quien tiene un derecho a satisfacerse con la garantía si se cumplen las condiciones previstas para ello en el aval. Salvo que se hubiera previsto en las condiciones del aval, no es necesario estar en posesión del documento en el que se instrumentó para hacer efectiva la garantía. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - 1 - Num. Res.: 81/2014 - Num. Rec.: 535/2012 - Ponente: IGNACIO SANCHO GARGALLO (TOL4.142.278)
- * Pensión compensatoria. Naturaleza jurídica y presupuestos para su concesión. Sistematización de la doctrina jurisprudencial aplicable. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - 1 - Num. Res.: 104/2014 - Num. Rec.: 2489/2012 - Ponente: FRANCISCO JAVIER ORDUÑA MORENO (TOL4.142.537)
- * Un proveedor de acceso a Internet puede ser requerido judicialmente para bloquear el acceso de sus clientes a un sitio web que vulnera los derechos de autor. Asunto C-314/12. Procedimiento prejudicial. Aproximación de las legislaciones. Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor. Sociedad de la información. Directiva 2001/29/CE. Sitio de Internet que pone a disposición del público obras cinematográficas sin el consentimiento de los titulares de un derecho afín al derecho de autor. Artículo 8, apartado 3. Concepto de “intermediarios a cuyos servicios recurra un tercero para infringir un derecho de autor o un derecho afín a los derechos de autor”. Proveedor de acceso a Internet. Requerimiento judicial dirigido a un proveedor de acceso a Internet prohibiéndole conceder a sus clientes acceso a un sitio de Internet. Ponderación de los derechos fundamentales - Tribunal de Justicia de la Unión Europea - Sala Cuarta - Jurisdicción: Supranacional - 1 - Num. Res.: C-314/12 (TOL4.149.092)

LABORAL

- * Viudedad: parejas de hecho. Incoación de expediente de matrimonio. Falta de contradicción. Viudedad: parejas de hecho. Incoación de expediente de matrimonio. Falta de contradicción. - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - 1 - Num. Rec.: 1127/2013 - Ponente: María Lourdes Arastey Sahún (TOL4.134.466)
- * Cesión ilegal de trabajadores. Efectos económicos. La prescripción del derecho a posibles diferencias salariales entre lo percibido por la empresa cedente y lo debido percibir por la cesionaria, inicia su cómputo en la fecha del correspondiente devengo, sin que se halle subordinado ni tenga efecto interruptivo alguno el proceso declarativo de la existencia del ilegal fenómeno interpositorio. - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - 1 - Num. Rec.: 544/2013 - Ponente: Luis Fernando de Castro Fernández (TOL4.134.698)
- * El Derecho de la Unión no exige que una madre subrogante, que haya tenido un hijo gracias a un convenio de gestación por sustitución, disponga de un permiso de maternidad o equivalente. Asunto C-363/12. Procedimiento prejudicial. Política social. Directiva 2006/54/CE. Igualdad de trato entre los trabajadores y las trabajadoras. Madre subrogante que ha tenido un hijo gracias a un convenio de gestación por sustitución. Negativa a concederle un permiso retribuido equivalente a un permiso de maternidad o a un permiso por adopción. Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Directiva 2000/78/CE. Igualdad de trato en asuntos de empleo y ocupación. Interdicción de toda discriminación basada en una discapacidad. Madre subrogante discapacitada para la gestación. Existencia de una discapacidad. Validez de las Directivas 2006/54 y 2000/78. - Tribunal de Justicia de la Unión Europea - Sala Gran sala - Jurisdicción: Supranacional - 1 - Num. Res.: C-363/12 (TOL4.140.503)
- * Despido improcedente. Subrogación empresarial. Ayuntamiento de Moguer. Cambio de adjudicataria en la concesión de la gestión de agua y residuos. Para que exista subrogación es preciso que la empresa saliente proporcione a la entrante la documentación prevista en el convenio colectivo de aplicación (BOE 24-07-2007). Reitera doctrina. - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - 1 - Num. Rec.: 646/2013 - Ponente: JOSÉ LUIS GILOLMO LÓPEZ (TOL4.142.263)
- * Modificación sustancial de condiciones de trabajo. Reducción por la empresa del 5% del total de los salarios aplicado a los incentivos variables. La audiencia nacional desestima la demanda por considerar acomodada a derecho la medida. Recurre CC.OO. Se desestima el recurso. Rco. - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - 1 - Num. Rec.: 186/2013 - Ponente: Gonzalo Moliner Tamborero (TOL4.142.468)
- * Demanda de revisión. Carácter excepcional y extraordinario del proceso de revisión de sentencias firmes. Documento recobrado (artículo 510.1º LEC): no se aporta. Maquinaciones fraudulentas (artículo 510.4º LEC): no se

acreditan - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - 1 - Num. Rec.: 26/2013 - Ponente: Fernando Salinas Molina (TOL4.142.609)

- * Pensión de viudedad. Extinción. Nuevo matrimonio (con extranjero) que se inscribe en el Registro Civil Central (por problemas burocráticos) aproximadamente dos años después de su celebración. Falta de contradicción. - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - 1 - Num. Rec.: 596/2013 - Ponente: Aurelio Desdentado Bonete (TOL4.142.616)
- * Competencia-incompetencia para conocer de una demanda de reconocimiento de una prestación económica derivada de la aplicación de la Ley 39/2006 reguladora de las prestaciones a favor de las personas en situación de dependencia. Incompetencia de la jurisdicción social. Reitera doctrina SSTs 17-9 2013 (Rec.- 2212/2012) y 14-1-2014 (Rec. 1115/2013). Rjud. - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - 1 - Num. Rec.: 908/2013 - Ponente: Gonzalo Moliner Tamborero (TOL4.142.666)
- * Impugnado un despido colectivo en un grupo de empresas a efectos laborales, cuya existencia no se discutió por las empresas demandadas, se desestima la excepción de falta de legitimación pasiva de cuatro de las empresas demandadas, porque se acreditó que las mismas forman parte del grupo de empresas y suscribieron una conciliación, alcanzada ante la Sala, en la que se responsabilizaron solidariamente con las demás mercantiles de lo pactado con una de las empresas del grupo, acreditando, con sus propios actos, que forman parte del mismo. Se declara que la negociación unitaria del período de consultas se ajustó a derecho, porque la empresa real de los actores son las empresas del grupo. Se declara que las empresas cumplieron todos los requisitos formales, exigidos legal y reglamentariamente, entregaron la documentación pertinente y negociaron de buena fe, porque ofertaron el máximo que podían ofrecer de su gravísima situación. Se declara justificado el despido colectivo, porque se probó la concurrencia de causas económicas, productivas y organizativas y se concluye que las medidas tomadas se adecuan a la intensidad de las causas. Formula voto particular la Ilma. Sra. Dña. Emilia Ruiz-Jarabo Quemada. - Audiencia Nacional - Sección Primera - Jurisdicción: Social - 1 - Num. Res.: 50/2014 - Num. Rec.: 285/2013 - Ponente: Ricardo Bodas

PENAL

- * Falta de motivación: relevancia constitucional: artículo 120.3 de nuestra Carta Magna. La motivación de las sentencias penales debe abarcar los siguientes tres aspectos: fundamentación del relato fáctico que se declara probado, subsunción de los hechos en el tipo penal procedente (elementos descriptivos y normativos, tipo objetivo y subjetivo, circunstancias modificativas), y consecuencias punitivas y civiles en el caso de condena. En definitiva, el deber constitucional de motivar las sentencias penales abarca los tres extremos, anteriormente indicados, pero con respecto al primero, el deber de motivar los elementos fácticos de las resoluciones, tiene -entre otras- las siguientes conclusiones: 1º No es posible una simple valoración conjunta de la prueba, sin dar cuenta el Tribunal de las fuentes probatorias concretas de las que se ha servido para obtener su convicción judicial. 2º Que tal deber no se satisface con la mera indicación de las fuentes y los medios de prueba llevados a cabo al juicio, sin aportar la menor información acerca del contenido de las mismas. 3º Que, en el caso de tratarse de diversos acusados, deben individualizarse los mecanismos de apreciación probatoria, uno por uno, y no en forma globalizada. 4º Que, en caso de tratarse de prueba indirecta, han de recogerse pormenorizadamente los indicios resultantes de la prueba directa, de donde deducir, después, motivadamente la incriminación de los acusados. 5º Que en el supuesto de que tales pruebas se refieran a observaciones telefónicas, no basta con una referencia genérica a la documental de la causa, o a sus transcripciones, sino que debe indicarse cuáles son las frases concretas de donde se deduce, por prueba directa o indirecta, la participación de cada acusado en cuestión. Estimación del motivo: devolución al Tribunal sentenciador para que se redacte de nuevo la sentencia de instancia. - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - 1 - Num. Res.: 164/2014 - Num. Rec.: 815/2013 - Ponente: Julián Artemio Sánchez Melgar (TOL4.142.315)
- * Artículo 849.2 LECrim y posibilidad de revisión de sentencias absolutorias. El desenlace de un error en la apreciación de la prueba basado en prueba documental no puede ser una sentencia condenatoria dictada ex novo en casación. Será preciso normalmente el reenvío a la instancia para nueva sentencia valorando el documento (doctrina del TEDH). Sin perjuicio de eventuales y excepcionales prolongaciones explícitas en casos determinados, el tiempo máximo natural y ordinario de las medidas cautelares no privativas de libertad en el procedimiento de menores es de dos años. Transcurridos, la medida expira ope legis y por tanto no puede constituir el presupuesto de un delito de quebrantamiento de condena del artículo 468 CP. - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - 1 - Num. Res.: 146/2014 - Num. Rec.: 1599/2013 - Ponente: ANTONIO DEL MORAL GARCIA (TOL4.142.635)

- * Apropiación indebida; modalidades: estricta y por distracción. Una y otra modalidad exigen como presupuesto un

negocio o título en cuya virtud el receptor de la cosa, fungible o no, adquiere determinadas facultades que no son equiparables a las del dominio, si lo recibido no es fungible, pero que implica la adquisición del dominio cuando es fungible. Por ello la consumación de la apropiación por distracción no consiste tanto en la incorporación de lo recibido al propio patrimonio, como en no darle el destino pactado. De ahí la relevancia que adquiere, para justificar la imputación de tal modalidad, la adecuada prueba de los términos de lo pactado, si la cosa objeto del comportamiento delictivo es el dinero. La antijuridicidad del comportamiento no derivará tanto de las facultades formalmente conferidas por el título de recepción de la cosa fungible, como de las materiales condiciones que configuran el estatuto real del adquirente en cuanto a sus derechos y obligaciones. Como es indiferente que el desvío de lo comprometido redunde en su personal enriquecimiento injusto o en beneficio de terceros. Siempre se requiere que exista, eso sí, perjuicio para quien depositó confianza en el sujeto activo. El hecho probado, dada la laguna citada acerca de la descripción de los contenidos del negocio causal subyacente al de apoderamiento, no nos permite describir como acreditada cual era el destino o finalidad que la apoderada acusada venía obligada a darle al dinero del que estaba autorizada a disponer. Como obvia consecuencia no cabe predicar de cada acto de disposición que constituya una distracción, porque no cabe predicar que la funcionalidad de las facultades o la obligación de destinar a fines determinados se hayan visto frustradas o traicionadas deslealmente. Tanto más si, como dejamos expuesto, el poder facultaba incluso para que la apoderada, en cuanto tal efectuara donación del dinero, incluso, acudiendo a la autocontratación, otorgando en su propio beneficio el consentimiento de aceptación de la donación. Y ello porque no existe ni atisbo de prueba, ni la sentencia proclama como hecho probado, que tal facultad fuera atribuida solamente de manera fiduciaria. Sin embargo, dado que el poder se extingue por la muerte de la poderdante, los actos posteriores a ese trance quedan sin cobertura alguna. - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - 1 - Num. Res.: 117/2014 - Num. Rec.: 921/2013 - Ponente: Luciano Varela Castro (TOL4.142.730)

* Acumulación y refundición de penas. Delitos conexos. Omisión de la relación de penas impuestas, y de otros documentos como hoja histórico penal y liquidación del centro penitenciario. Estimación de nulidad. - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - 1 - Num. Res.: 155/2014 - Num. Rec.: 10976/2013 - Ponente: Francisco Monterde Ferrer (TOL4.143.800)

* Modificación de conclusiones: como principio general cabe introducir variaciones también fácticas en las definitivas, siempre que se respete la esencialidad de los hechos y sin perjuicio de la facultad de la defensa de solicitar la suspensión (artículo 788. 4 LECrim). El canon probatorio de una condena penal (“más allá de toda duda razonable”) no se extiende en sus mismos exigentes términos a las cuestiones que solo tienen repercusión en el ámbito de las responsabilidades civiles. Funcionario público: concepto penal autónomo que se construye más sobre la realidad material que la apariencia formal o externa. Si se dan las condiciones previstas en el artículo 24.2 CP se es funcionario público a efectos penales, aunque se trate de un cargo en una empresa pública sujeta al derecho privado y con forma de Sociedad Anónima. Caudales Públicos: pueden serlo en ciertas condiciones los pertenecientes a empresas públicas, aunque su naturaleza y actividad se rijan por el derecho privado y mercantil. Sociedades mercantiles con capital exclusivamente público pueden constituir el marco de un delito de malversación de caudales públicos. Relaciones entre los delitos de fraude (436) y malversación (432): posibilidad de concurso real (en su caso, medial). Aunque se trate de una empresa pública, si tiene forma societaria mercantil y actúa sometida al Derecho privado, las decisiones adoptadas en su seno no pueden integrar delito de prevaricación pues no estamos ante “asuntos administrativos”. La “recompensa” entregada después del acto del funcionario pero “prometida” “solicitada” o “pactada” antes, era cohecho antecedente (artículo 419) y no subsiguiente. (artículo 425 anterior a la reforma de 2010 que equiparó las penalidades: artículo 421). Cabe la división bipartita de las multas proporcionales sólo a ciertos efectos (artículo 74.1), pero no para las reglas del artículo 66 de las que escapan esas penas pecuniarias, que, sin embargo, sí son degradables. - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - 1 - Num. Res.: 166/2014 - Num. Rec.: 748/2013 - Ponente: ANTONIO DEL MORAL GARCIA (TOL4.144.637)

* Abusos sexuales. Atenuante analógica de confesión. La ausencia de un requisito no basta para considerar una atenuación (no cabe hablar de atenuantes incompletas), es preciso que el hecho responda a la misma ratio atenuatoria, que la correlativa ordinaria. En el caso de autos el acusado no desplegó una actividad relevante en pro de la justicia. Error facti. La alteración factual en la fundamentación jurídica. - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - 1 - Num. Res.: 161/2014 - Num. Rec.: 1486/2013 - Ponente: José Ramón Soriano Soriano (TOL4.144.937)

* Estafa. Director de sucursal bancaria y Agente de la propiedad inmobiliaria que se apropian, con previo engaño de parte de la cantidad entregada, en concepto de señal, por la compradora de una vivienda. - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - 1 - Num. Res.: 162/2014 - Num. Rec.: 1463/2013 - Ponente: José Manuel Maza Martín (TOL4.145.557)

- * Condena por venta de cocaína en el interior de un inmueble, en calidad de autor para uno de los cuatro acusados y como cómplices los tres restantes. No se aprecia la vulneración del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, puesto que concurren razones fundadas para acordar la restricción del derecho fundamental. No concurre la eximente incompleta de drogadicción en ninguno de los acusados, aunque sí la atenuante de drogadicción, que ya les fue apreciada por el Tribunal de instancia. Procede estimar el recurso en lo que respecta a la cuantificación de la pena de multa impuesta a los cuatro acusados, al no haberse tenido en cuenta en su determinación ni la complicidad de tres de ellos ni tampoco la atenuación por drogadicción de los cuatro. Se reduce por tanto la cuantía de la multa para adecuarla a la medición que corresponde al marco legal en el caso concreto. - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - 1 - Num. Res.: 194/2014 - Num. Rec.: 1162/2013 - Ponente: Alberto Gumersindo Jorge Barreiro (TOL4.145.692)
- * La AP condena a más de cinco años de cárcel por el atraco a una sucursal del Banco Popular. Los magistrados le absuelven del delito de depósito de armas y municiones al entender que ya fue juzgado y condenado por la tenencia y uso de armas tanto en Navarra como en Portugal - Audiencia Provincial de Madrid - Sección Cuarta - Jurisdicción: Penal - 1 - Num. Res.: 104/2014 - Num. Rec.: 12/2012 - Ponente: Mario Pestana Pérez (TOL4.146.875)

FINANCIERO-TRIB.

- * Liquidación del Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1999 y 2000. Inexistencia de caducidad en los procedimientos tributarios. Alegación de interrupción de las actuaciones inspectoras por más de seis meses. Supuesto en el que al notificarse la liquidación no ha transcurrido el plazo de prescripción. Reserva para inversión en Canarias. Falta de actividad económica e inidoneidad de beneficios provenientes de la cesión de capitales. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Segunda - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 4034/2011 - Ponente: Manuel Martín Timón (TOL4.095.663)
- * Doctrina acerca de que quien ve estimado su recurso carece de legitimación para interponer recurso de casación contra la sentencia. Liquidación por IVA como consecuencia de la escisión de la entidad VIDEOMANI,S.L., cuyo objeto era la explotación de máquinas recreativas de azar, con adjudicación de máquinas y autorizaciones, a VIDEOMANI SIGLO 21 ,S.L y APPLGAMES 2000 S.L, las cuales eran propiedad, respectivamente, de REPLAY, S.A, y de EGARTRONIC, S.A. Aplicación del Derecho Comunitario y declaración de no sujeción a IVA de la operación realizada. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Segunda - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 354/2012 - Ponente: Manuel Martín Timón (TOL4.102.739)
- * Impuesto de la renta de no residentes. Canon por el uso de programas informáticos. Prescripción del derecho de la administración a liquidar la deuda tributaria puesto que ha transcurrido en exceso el plazo para tramitar el procedimiento inspector computándose desde el momento de la obligación de presentar la autoliquidación de cada trimestre al momento de la notificación de la liquidación, ha transcurrido en exceso el plazo de cuatro años. - Audiencia Nacional - Sección Segunda - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 116/2011 - Ponente: José Guerrero Zaplana (TOL4.103.060)
- * Cuestión de ilegalidad. Incongruencia omisiva. Tasas locales. Tasa por licencia urbanística. Se recoge la doctrina sentada en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2010 (casación 4267/02). - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Segunda - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 17/2011 - Ponente: Joaquín Huelin Martínez de Velasco (TOL4.103.247)
- * Denegación de suspensión en vía económico-administrativa con dispensa de garantía por error de hecho en el Acuerdo de liquidación. Falta de acreditación en autos de la concurrencia del error de hecho aducido. Pérdida de objeto del recurso de casación al haber desistido la recurrente del recurso de alzada que formuló ante el TEAC contra la resolución del TEAR de Madrid desestimatoria de la reclamación interpuesta frente a la liquidación girada en relación con el pago fraccionado correspondiente al tercer periodo del ejercicio 2007 relativo al Impuesto sobre Sociedades. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Segunda - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 3970/2011 - Ponente: Emilio Frías Ponce (TOL4.109.377)
- * Derechos fundamentales: liquidaciones provisionales. No lesionan el principio de igualdad. Rechazo de las causas de inadmisión - Audiencia Nacional - Sección Cuarta - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 30/2013 - Ponente: Manuel Fernández-Lomana García (TOL4.124.880)
- * Liquidación del Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1997 a 1999. Acuerdo del Inspector dejando sin efecto el Acta de conformidad formalizada y mandando llevar a cabo actuaciones complementarias. Impugnación de tal acuerdo que finaliza con Sentencia de esta Sala declarando la improcedencia de la impugnación por tratarse de acto de trámite. La sentencia ahora impugnada parte de considerar conforme a derecho tal acto de trámite.

Impugnación del acuerdo mandando completar el expediente. Plazos. Alegación de alta de la firma del Inspector Jefe titular y de sustitución del actuario. Plazos de uno y tres meses previstos en el artículo 60.4 del Reglamento de Inspección. Duración del procedimiento. Alegación de actividad económica a efectos de RIC. Alegación de la necesidad de que la regularización sea completa en el caso de operaciones vinculadas. Estimación de la anulación de la sanción en cuanto a la RIC - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Segunda - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 4778/2011 - Ponente: Manuel Martín Timón (TOL4.125.405)

- * Impuesto sobre Sociedades. Valoración de Venta de inmuebles. Operaciones vinculadas: artículo 16 de la ley 43/95. Determinación del valor de mercado. - Audiencia Nacional - Sección Segunda - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 160/2011 - Ponente: José Guerrero Zaplana (TOL4.142.382)
- * Impuesto sobre Sociedades. Incremento de patrimonio surgido como consecuencia de la expropiación forzosa del bien: es procedente el gravamen, por la diferencia entre el valor del bien o derecho cuando se adquirió y lo que se obtiene por él como justiprecio. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Segunda - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 2141/2011 - Ponente: Manuel Vicente Garzón Herrero (TOL4.143.454)
- * Liquidación del Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2001 a 2005, a KUTXABANK (antes KUTXA), por declaración de fraude de ley de los negocios jurídicos concertados, con La Caixa y Caixa Cataluña, a partir de la constitución en 1997, de la sociedad Repinves, para la gestión de las acciones de Repsol, S.A.. Consecuencias de la actuación inspectora por la formalización de actas de conformidad de los ejercicios 1997 y 1998 (en este último, KUTXA, dedujo por doble imposición de dividendos el 100% de los obtenidos de Repinves). - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Segunda - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 2171/2012 - Ponente: Manuel Martín Timón (TOL4.144.865)

PÚBLICO Jurisprudencia

- * Necesidad de protestar las infracciones procesales en la instancia, no cabe apelación per saltum. Sanción por connivencia para la obtención de la prestación por desempleo. Prueba indiciaria. Es admisible en derecho sancionador, pero debe aplicarse con rigurosidad. La presunción de las actas de la inspección no impide controlar la corrección de la deducción. - Audiencia Nacional - Sección Cuarta - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 120/2013 - Ponente: Manuel Fernández-Lomana García (TOL4.083.644)
- * Sanción AEPD. Sistema de video vigilancia con captación de imágenes y sin grabación. Tratamiento de datos. Exigencias. - Audiencia Nacional - Sección Primera - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 86/2012 - Ponente: JUAN PEDRO QUINTANA CARRETERO (TOL4.097.351)
- * Defecto en la notificación de la resolución sancionadora. Caducidad del procedimiento. Efectos en el caso de obligados solidarios. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Cuarta - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 347/2012 - Ponente: Ramón Trillo Torres (TOL4.125.454)
- * Tribunal de Justicia aclara las normas relativas al derecho de residencia de los nacionales de un tercer Estado, miembros de la familia de un ciudadano de la Unión, en el Estado miembro de origen del ciudadano. Asunto C-457/12. Artículos 20 TFUE, 21 TFUE, apartado 1, y 45 TFUE. Directiva 2004/38/CE. Derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Beneficiarios. Derecho de residencia de un nacional de un tercer Estado, miembro de la familia de un ciudadano de la Unión, en el Estado miembro del que este ciudadano es nacional. Ciudadano de la Unión que reside en el mismo Estado del que es nacional. Actividades profesionales. Desplazamientos regulares a otro Estado miembro. - Tribunal de Justicia de la Unión Europea - Sala Gran sala - Jurisdicción: Supranacional - 1 - Num. Res.: C-457/12 (TOL4.132.543)
- * Accidente laboral en un túnel en construcción para la línea del AVE Córdoba-Málaga. Procedimiento por infracciones de orden social tramitado por la autoridad minera. No es aplicable el procedimiento general y sí, pese a ello, el específico que regula el Real Decreto 928/1998. Desestimación. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Cuarta - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 4030/2011 - Ponente: Segundo Menéndez Pérez (TOL4.134.054)
- * El TSJM confirma el auto del Pleno sobre los procedimientos de la externalización sanitaria. La Sala de lo Contencioso-Administrativo desestima por mayoría los recursos de reposición interpuestos - Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección Octava - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 2 - Num. Rec.: 1105/2013 - Ponente: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GRAGERA (TOL4.142.984)
- * El TC estima parcialmente el recurso contra la declaración soberanista de Cataluña: se declara inconstitucional y nulo el denominado principio primero titulado "Soberanía". Además, las referencias al "derecho a decidir de los ciudadanos de Cataluña" no son inconstitucionales si se interpretan en el sentido que se expone en los fundamen-

- * Impugnación por la Confederación Nacional de Autoescuelas del Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera y se fijan sus enseñanzas mínimas. Legitimación. No era preceptiva la audiencia de la actora ni la del Consejo Superior de Seguridad Vial. Inexistencia de las infracciones que se imputan, referidas a la no previsión de que los centros en que se impartan esas enseñanzas hayan de ser autorizados, también, por el Ministerio del Interior, y a las dudas, carentes de fundamento, de que la obtención de aquel título lleve consigo, haciéndola innecesaria, la superación de las pruebas pertinentes para obtener el permiso de conducir. Desestimación. Imposición de costas. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Cuarta - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 401/2012 - Ponente: Segundo Menéndez Pérez (TOL4.144.305)
- * El TSJA revoca parte del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Cabo de Gata. Esta sentencia no afecta directamente a la situación jurídica de la revisión de oficio de la licencia de obras del Hotel El Algarrobico - Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Granada - Sección Tercera - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Res.: 803/2014 - Num. Rec.: 1295/2008 - Ponente: Jorge Rafael Muñoz Cortés (TOL4.146.132)

NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRIVADO

PRIVADO Legislación

- * Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal (TOL4.132.399)
- * Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. (TOL4.153.068)
- * Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. (TOL4.147.248)

LABORAL

- * Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social (TOL4.114.975)
- * Decreto 3/2014, de 28 de enero, para la aprobación de las retribuciones y mejoras voluntarias en situaciones de incapacidad temporal y durante el disfrute de determinados permisos, para el personal empleado público al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. (TOL4.112.366)

FINANCIERO-TRIB.

- * Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (TOL4.150.274)
- * Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. (TOL4.150.323)
- * Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2014. (TOL4.151.543)

* Decreto Foral 6/2014, de 4 de marzo, por el que se modifica para 2014 el tipo general de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades (TOL4.129.088)

PÚBLICO

* Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (TOL4.149.061)

* Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (TOL4.149.062)

* Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (TOL4.149.063)

* Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros (TOL4.149.064)

* Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado (TOL4.143.267)

* Real Decreto 214/2014, de 28 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo. (TOL4.150.321)

* Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación. (TOL4.151.507)

* Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. (TOL4.151.537)

* Decreto 44/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los seguros de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas del País Vasco. (TOL4.153.054)

* Decreto 5/2014, de 28 de enero, por el que se establece el procedimiento para el mantenimiento de los ascensores y para la realización de las inspecciones periódicas de los mismos. (TOL4.112.367)



servicios
exclusivos

www.tirantonline.com
información jurídica en internet

+ CALIDAD

Servicio "Se lo buscamos", gratuito para los suscriptores de Tirant On Line a través del cual se pueden obtener documentos de Jurisprudencia y Legislación que no se hallen en la base de datos.

Servicio de Novedades, boletín específico de novedades que te enviamos por correo electrónico cada semana.

Canal Tirant, por ser suscriptor de la Base de datos de la Editorial Tirant accede a servicios exclusivos: Librería virtual (urgente y con los máximos descuentos que la Ley autoriza), servicios de formación en su especialidad, la posibilidad de realizar su propia página Web, noticias, etc.

+ EFICACIA

El tiempo de los profesionales es un bien escaso...y por eso Tirant lo Blanch le ofrece resolver sus búsquedas de forma rápida y efectiva.

Sistemas de búsqueda:

Más de 1.500.000 de documentos plenamente accesibles, mediante un completo sistema de buscadores (General, por documento, por voces) que organizan la información de forma inteligente así como intuitivos sistemas de navegación por Voces y por la Legislación.

Contenidos:

- 1) Legislación vigente y consolidada.
- 2) Jurisprudencia y Resoluciones Administrativas.
- 3) Biblioteca: todo el fondo práctico de la Editorial Tirant lo Blanch en la Web.
- 4) Formularios, Modelos y Protocolos.
- 5) Bibliografía de todas las Editoriales.
- 6) Consultas.
- 7) Esquemas procesales y sustantivos.

Para más información,
teléfono de atención al cliente:

902 12 12 55

o por correo electrónico:

atencionalcliente@tirantonline.com



tirant lo blanch